

00521  
131



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE QUIMICA

EL IMPACTO DE LA "CONVENCION SOBRE LA  
PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION,  
ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS  
QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION" EN LA  
INDUSTRIA QUIMICA NACIONAL, EL CASO DE LAS  
SUSTANCIAS FOSFORADAS.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
INGENIERO QUIMICO  
P R E S E N T A  
JUAN EDUARDO REYES GLADIN



MEXICO, D.F.



EXAMENES PROFESIONALES  
FACULTAD DE QUIMICA

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



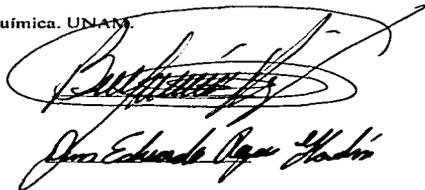
**Jurado asignado:**

<b>Presidente</b>	<b>Prof. Benjamín Ruiz Loyola</b>	_____
<b>Vocal</b>	<b>Prof. Adrián Javier Manríquez González</b>	_____
<b>Secretario</b>	<b>Prof. Eduardo Marambio Dunnett</b>	_____
<b>1er. Suplente</b>	<b>Prof. María del Rayo Salinas Vázquez</b>	_____
<b>2º. Suplente</b>	<b>Prof. Mario Alberto Maldonado Tapia</b>	_____

**Sitio donde se Desarrolló el tema:** Facultad de Química. UNAM

**Asesor:** Prof. Benjamín Ruiz Loyola

**Sustentante:** Juan Eduardo Reyes Gladin



The image shows two handwritten signatures. The top signature is in black ink and appears to be 'Benjamín Ruiz Loyola'. The bottom signature is also in black ink and appears to be 'Juan Eduardo Reyes Gladin'. Both signatures are written over a white background.

**Agradecimientos:**

**Al Q. Benjamín Ruiz Loyola por su apoyo, tiempo y conocimiento.**

**Al Dr. Jesús Gracia Mora y Familia por sus invaluable consejos.**

**Al Departamentos de Programas Audiovisuales (DePA) por las facilidades y ayuda para el desarrollo de éste trabajo.**

**Al Ing. Sergio Garzón Trinidad por su valiosa cooperación y confianza.**

**Dedicatorias :**

**A Dios.**

**A mis padres por su apoyo, amor y paciencia.**

**A mis hermanos por estar.**

**A mis abuelas Lola <sup>♀</sup> y Cristina por su cariño.**

**A Daniel, Álvaro, Mauricio, Sergio, Luis Antonio, Edgar, Martín, Hugo y Alberto, con quienes he pasado grandes momentos desde mi infancia, siempre los llevaré en mi corazón, los quiero.**

**A Amado de Anda por ser parte fundamental de mi crecimiento.**

**A Chucho, Héctor y Carlos por luchar a mi lado.**

**A Ruth, Marisela y Marcela por ser mis mejores amigas.**

**A todos los integrantes de DePA, Beto, Tofito, Chucho, Fina, Claudia, Cristina, Sayra, Paola, Anastasia, Oso, Bit, Tazzer, Ross, Mauro, Wilbert, Cabra y Yesid por su amistad.**

**Una especial dedicatoria a I.Q. Iliana Saldivar Coria por todo su apoyo, comprensión, confianza, ayuda y cariño, mil gracias. Siempre te recordaré.**

**A Iván y su Familia por su cariño y calidez.**

**A Jorge (Cucu) por compartir y vivir gratos momentos, que esto dure por siempre, te quiero.**

**A Jocelyn (Cata) por todo lo que representa y somos, ∞, te quiero.**

**Con mucho cariño a quien me contagió de energía para seguir adelante; por todo eso y muchas cosas más, gracias Alan. Espero que ésta gran amistad siga creciendo y dure mucho tiempo, cuentas con migo.**

**Y a todos aquellos que en su momento me dieron su apoyo.**

## INDICE

Introducción	4
1. Generalidades	8
• 1.1 Definiciones	23
• 1.2 Estados Parte	31
• 1.3 Anexos	35
▪ 1.3.1 Lista 1	35
▪ 1.3.2 Lista 2	37
▪ 1.3.3 Lista 3	39
2. Relaciones Exteriores	41
3. Plaguicidas	43
4. Manual de Declaraciones	48
• 4.1 Sección A	48
▪ 4.1.2 Anexo A de la Sección A	53

• 4.2 Sección B	55
▪ 4.2.1 Anexo A de la Sección B	71
▪ 4.2.2 Anexo B de la Sección B	73
▪ 4.2.3 Anexo C de la Sección B	78
• 4.4 Apéndice 1	106
• 4.5. Apéndice 3	110
• 4.6 Apéndice 4	111
• 4.7 Apéndice 5	112
• 4.8 Apéndice 6	113
<b>5. Propuesta de formularios</b>	<b>114</b>
• 5.1 Formularios de Declaración Primaria	114
• 5.2 Formularios para las Declaraciones Industriales	116
• 5.3 Formularios de Sustancias Químicas Lista 2	121
• 5.4 Formularios de Sustancias Químicas Lista 3	130

**Conclusiones**

135

**Bibliografía**

136

## INTRODUCCIÓN

*La historia del desarme químico inicia con el primer acuerdo internacional para limitar el uso de armas químicas el cual se remonta a 1675, cuando un tratado franco-alemán que prohibía el uso de armas con veneno, es establecido en Estrasburgo.*

*Doscientos años más tarde, el continuo desarrollo de armas químicas trajo consigo el incumplimiento de este tratado. Tiempo después retomando los intentos por reestablecer leyes y normas, en 1874 con la Convención de Bruselas se reinició la prohibición del empleo de venenos o de armas químicas y materiales que causen sufrimiento innecesario. Una conferencia internacional de paz en 1899 comienza con el acuerdo que prohíbe el uso de proyectiles armados con gases venenosos.*

*Sin embargo ninguno de estos acuerdos previno el uso de sustancias de alta toxicidad en la Primera Guerra Mundial, el 22 de abril de 1915, cuando las tropas alemanas lanzaron una nube de cloro sobre los soldados franceses y belgas, en Ypres, Bélgica. Tiempo después los alemanes utilizaron granadas lacrimógenas; sin embargo el arma química más poderosa de la Primera Guerra Mundial fue el gas mostaza.*

*Las sustancias tóxicas utilizadas por ambos lados durante la Primera Guerra Mundial conforman una larga lista en la que se incluyen gases lacrimógenos como la bromoacetona, sustancias como el cloro, el sulfato de dimetilo, etilcarbazol, fosgeno y venenos de la sangre como el ácido cianhídrico (este último se usó en las cámaras de gas durante algún tiempo para ejecutar a los condenados a muerte).*

*Al término de la primera guerra mundial, se negocia el tratado de Versalles en 1919 donde se ratifican los tratados previos respecto a las armas químicas. Durante 1922 la Conferencia de desarme en Washington renovó los intentos por negociar la eliminación de las armas químicas.*

*El 17 de junio de 1925 se firma el Protocolo de Ginebra, que expresa la condena internacional a la guerra química, pero que tampoco resulta un instrumento eficaz ya que muchos países se reservan el empleo del armamento químico para acciones de represalia frente a agresiones del mismo tipo, con lo que no se limitan ni la fabricación ni el almacenamiento.*

*Hasta la Segunda Guerra Mundial sólo sobrevivieron como armas químicas el gas mostaza, el fosgeno y el ácido cianhídrico, debido a que los alemanes desarrollaron en 1944-45 los gases neurotóxicos sarin o GB y tabún. Estos últimos gases son más letales que las armas utilizadas durante la Primera Guerra Mundial y son inodoros, por lo que resulta difícil su detección a tiempo.*

*En 1947 fue reconocida por autoridades británicas el potencial que pueden tener los herbicidas en la guerra química y siendo considerado por ellos como menos repugnante que el uso de la bomba atómica.*

*Tras la II Guerra Mundial se renuevan los esfuerzos internacionales para erradicar definitivamente las armas químicas y biológicas*

*El 13 de enero de 1993, en París, Francia, se constituye un instrumento jurídico internacional único en la historia del desarme y la no proliferación de armas químicas, " La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción. "*

*Su texto íntegro fue publicado en México en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1994 y su entrada en vigor se produjo en abril de 1997.*

*Su característica más notable es que para asegurar su cumplimiento, además de unas normas de comportamiento entre Estados, establece un sistema de verificación en tres modalidades: altamente intrusivo, verificaciones periódicas y verificaciones iniciales, todas ellas basadas en las responsabilidades de los Estados Parte mediante Autoridades Nacionales y el control internacional mediante inspecciones llevadas a cabo por la Organización para la*

*Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la cual se encarga de la aplicación internacional de la Convención, cuya sede se encuentra en La Haya, Holanda.*

*La Convención se aplica a las armas químicas y a las denominadas sustancias de doble uso (sustancias químicas orgánicas definidas), entendiéndose como tales aquellas que además de un empleo perfectamente lícito en la actividad industrial, pueden ser utilizadas como precursores para la fabricación de armas o como armas químicas en sí.*

*La Convención afecta a todas las instalaciones, públicas o privadas, encuadradas en sectores de actividad industrial, comercial o de investigación, donde puedan darse actividades o procesos en que intervenga cualquiera de las sustancias químicas sometidas a control.*

*Algunas de estas sustancias se encuentran listadas, pero otras, agrupadas por familias o productos, sólo se encuentran definidas por su composición química, resultando difícilmente identificables o cuantificables.*

*Este gran número de sustancias, tanto en forma pura como en mezclas, está presente en muchas ramas de actividad industrial, comercial, médica, farmacéutica, protección, etc., por lo que la Convención afecta a muchas instalaciones; las cuales se agrupan en tres categorías: laboratorios, industrias y empresas comercializadoras de sustancias químicas. Todas ellas están obligadas a declarar si realizan o no actividades con sustancias controladas, para lo cual deben contestar los cuestionarios que indica la Convención.*

*Las instalaciones que contesten en forma negativa a todas las preguntas incluidas en los cuestionarios, no tienen ninguna otra obligación adicional con respecto a la Convención.*

*Las que contesten afirmativamente a alguna de las cuestiones planteadas, deberán hacer una declaración inicial de sus datos referidos a las sustancias desde el año 1996.*

*En lo sucesivo, deberán realizar anualmente dos declaraciones. Una sobre las actividades que proyectan realizar el año siguiente y otra sobre las actividades efectivamente realizadas en el año ya cumplido.*

*Las principales actividades controladas son la producción, elaboración, consumo y comercialización de las sustancias a que se refiere la Convención.<sup>2</sup>*

En el caso de las universidades y centros de investigación las cantidades utilizadas de sustancias no son representativas por tal motivo se ven exentas de declaraciones.

Con respecto a los agentes de represión de disturbios utilizados en México no serán considerados para el presente trabajo de tesis por no ser organofosforados.

México no posee ni fabrica armas químicas, no obstante las consecuencias prácticas de la Convención no se limitan al ámbito de las armas químicas, sino que ésta controla las sustancias químicas calificadas de doble uso, es decir, aquellas sustancias químicas tóxicas y precursores de armas químicas que pueden ser utilizadas con fines pacíficos o civiles.

Por tal motivo, la presente tesis tiene por objetivo a partir de "La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción," dentro de la cual México participa activamente, el proponer nuevos formularios basados en la Convención que sean aplicables a nuestro país, evitando que el trámite sea tedioso, largo y difícil para la industria química mexicana, de forma muy particular para aquellas que involucran sustancias fosforadas.

## I. GENERALIDADES

En la actualidad existe la enorme preocupación del ser humano por el desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, retención, transferencia y el empleo de una gran cantidad de armamento bélico, del cual sobresale aquel que es silencioso y causa un sin número de daños, refiriéndonos en particular al armamento químico, por esto surge la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" la cual se basa en reafirmar los principios y objetivos establecidos en el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 así como las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos, resueltos en bien de toda la humanidad, con el único fin de excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención.

Lo anterior también incluye los acuerdos correspondientes y principios pertinentes de derecho internacional, considerando que los logros obtenidos por la química deben utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad, promoviendo el libre comercio de sustancias, así como la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos, con miras a acrecentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los países.

Convencidos de que la prohibición completa y eficaz del desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, retención, transferencia y el empleo de armas químicas y la destrucción de estas armas representan un paso necesario hacia el logro de estos objetivos comunes.

La Organización de las Naciones Unidas ha condenado en repetidas ocasiones en tiempo de guerra, el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. Resueltos a actuar con miras a lograr auténticos progresos hacia el desarme

general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa.

*Por todo lo anterior se ha convenido en forma generalizada lo siguiente:*

- *Obligaciones generales*

*1. Cada Estado Parte\* en la Convención se compromete, cualesquiera que sean las circunstancias, a:*

*a) No desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente;*

*b) No emplear armas químicas;*

*c) No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;*

*d) No ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la presente Convención.\**

*2. Cada Estado Parte se compromete a destruir las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con las disposiciones de la Convención.*

*3. Cada Estado Parte se compromete a destruir todas las armas químicas que haya abandonado en el territorio de otro Estado Parte, de conformidad con las disposiciones de la Convención.*

*4. Cada Estado Parte se compromete a destruir toda instalación de producción de armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con las disposiciones de la Convención.*

*5. Cada Estado Parte se compromete a no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.*

---

\* Estado Parte: País que se adhiere o ratifica su participación en la Convención.

- *Armas químicas*

*1. Las disposiciones del presente artículo y los procedimientos detallados para su ejecución se aplicarán a todas y cada una de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión un Estado Parte o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, excepto las antiguas armas químicas y las armas químicas abandonadas*

*2. Todos los lugares en los que se almacenen o destruyan las armas químicas especificadas en el punto 1, serán objeto de verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ.*

*3. Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya presentado la declaración prevista, facilitará el acceso a las armas químicas especificadas en el punto 1, a los efectos de la verificación sistemática de la declaración mediante inspección in situ. A partir de ese momento, ningún Estado Parte retirará ninguna de esas armas, excepto para su transporte a una instalación de destrucción de armas químicas. Cada Estado Parte facilitará el acceso a esas armas químicas a los efectos de una verificación sistemática in situ.*

*4. Cada Estado Parte facilitará el acceso a toda instalación de destrucción de armas químicas y a sus zonas de almacenamiento de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, a los efectos de una verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumento in situ.*

*5. Cada Estado Parte destruirá todas las armas químicas especificadas en el punto 1, de conformidad y ateniéndose al ritmo y secuencia de destrucción convenidos (denominados en lo sucesivo "orden de destrucción"). Esa destrucción comenzará dos años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte y terminará diez años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la presente Convención. Nada impedirá que un Estado Parte destruya esas armas químicas a un ritmo más rápido.*

**6. Cada Estado Parte:**

*a) Presentará planes detallados para la destrucción de las armas químicas especificadas en el punto 1, 60 días antes, a más tardar, del comienzo de cada periodo anual de destrucción.; los planes detallados abarcarán todas las existencias que hayan de destruirse en el siguiente periodo anual de destrucción.*

*b) Presentará anualmente declaraciones sobre la ejecución de sus planes para la destrucción de las armas químicas especificadas en el punto 1; 60 días después a más tardar, del final de cada periodo anual de destrucción.*

*c) Certificará, 30 días después, a más tardar, de la conclusión del proceso de destrucción, que se han destruido todas las armas químicas especificadas en el punto 1.*

*7. Si un Estado ratifica la Convención o se adhiere a ella después de transcurrido el periodo de diez años establecido para la destrucción en el punto 5, destruirá las armas químicas lo antes posible. El Consejo Ejecutivo determinará el orden de destrucción y el procedimiento de verificación estricta para ese Estado Parte.*

*8. Toda arma química que descubra un Estado Parte tras la declaración inicial de las armas químicas será comunicada, desactivada y destruida de conformidad.*

*9. Cada Estado Parte, en sus operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de armas químicas, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Cada Estado Parte realizará las operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de armas químicas de conformidad con sus normas nacionales de seguridad y emisiones.*

*10. Todo Estado Parte en cuyo territorio haya armas químicas de que tenga propiedad o posesión otro Estado o que se encuentren en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de*

otro Estado se esforzará al máximo para que se retiren esas armas de su territorio un año después, a más tardar, de la entrada en vigor la Convención. Si esas armas no son retiradas en el plazo de un año, el Estado Parte podrá pedir a la Organización y a los demás Estados Partes que le presenten asistencia en la destrucción de esas armas.

11. Cada Estado Parte se compromete a cooperar con los demás Estados Partes que soliciten información o asistencia de manera bilateral o por conducto de la Secretaría Técnica en relación con los métodos y tecnologías para la destrucción eficiente de las armas químicas en condiciones de seguridad.

12. Al realizar las actividades de verificación con arreglo al presente artículo, la Organización estudiará medidas para evitar una duplicación innecesaria de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la verificación del almacenamiento de armas químicas y su destrucción concertados entre los Estados Partes.

a) La ejecución de tales acuerdos supone una garantía suficiente de cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la presente Convención; y

b) Las partes en los acuerdos bilaterales o multilaterales mantienen a la Organización plenamente informada de sus actividades de verificación.

13. Si el Consejo Ejecutivo adopta una decisión con arreglo a lo dispuesto en el punto 12, la Organización tendrá el derecho de vigilar la ejecución del acuerdo bilateral o multilateral.

14. Nada de lo dispuesto en los puntos 12 y 13 afectará a la obligación de un Estado Parte de presentar declaraciones .

15. Cada Estado Parte sufragará los costos de la destrucción de las armas químicas que esté obligado a destruir. También sufragará los costos de la verificación del

*almacenamiento y la destrucción de esas armas químicas, a menos que el Consejo Ejecutivo decida otra cosa. Si el Consejo Ejecutivo decide limitar las medidas de verificación de la Organización, los costos de la verificación y vigilancia complementarias que realice la Organización serán satisfechos de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.*

*16. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a discreción de un Estado Parte a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1o. de enero de 1977 y que permanezcan enterradas o que hayan sido vertidas al mar antes del 1o. de enero de 1985.*

- *Instalaciones de producción de armas químicas*

*1. Las disposiciones del presente artículo y los procedimientos detallados para su ejecución se aplicarán a todas y cada una de las instalaciones de producción de armas químicas de que tenga propiedad o posesión un Estado Parte o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.*

*2. Todas las instalaciones de producción de armas químicas especificadas en el punto .1, serán objeto de verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ, de conformidad con la parte V del Anexo sobre verificación.*

*3. Cada Estado Parte cesará inmediatamente todas las actividades en las instalaciones de producción de armas químicas, excepto las actividades necesarias para la clausura.*

*4. Ningún Estado Parte construirá nuevas instalaciones de producción de armas químicas ni modificará ninguna de las instalaciones existentes a los fines de producción de armas químicas o para cualquier otra actividad prohibida por la Convención.*

5. Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya presentado la declaración, facilitará acceso a las instalaciones de producción de armas químicas, a los efectos de la verificación sistemática de la declaración mediante inspección in situ.

6. Cada Estado Parte:

a) Clausurará, 90 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él de la Convención, todas las instalaciones de producción de armas químicas y notificará su clausura.

b) Facilitará acceso a las instalaciones de producción de armas químicas, después de su clausura, a los efectos de la verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ, a fin de asegurar que la instalación permanezca clausurada y sea destruida.

7. Cada Estado Parte destruirá todas las instalaciones de producción de armas químicas y las instalaciones y equipo conexos y ateniéndose al ritmo y secuencia de destrucción convenidos (denominados en lo sucesivo "orden de destrucción"). Esa destrucción comenzará un año después, a más tardar, de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte y terminará diez años después, a más tardar. Nada impedirá que un Estado Parte destruya esas instalaciones a un ritmo más rápido.

8. Cada Estado Parte:

a) Presentará planes detallados para la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas, 180 días antes, a más tardar, del comienzo de la destrucción de cada instalación;

b) Presentará anualmente declaraciones sobre la ejecución de sus planes para la destrucción de todas las instalaciones de producción de armas químicas 90 días después, a más tardar, del final de cada periodo anual de destrucción.

c) Certificará, 30 días después, a más tardar, de la conclusión del proceso de destrucción, que se han destruido todas las instalaciones de producción de armas químicas.

9. Si un Estado ratifica la Convención o se adhiere a ella después de transcurrido el periodo de diez años establecido para la destrucción, destruirá las instalaciones de producción de armas químicas lo antes posible. El Consejo Ejecutivo determinará el orden de destrucción y el procedimiento de verificación estricta para ese Estado Parte.

10. Cada Estado Parte, durante la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Cada Estado Parte destruirá las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con sus normas nacionales de seguridad y emisiones.

11. Las instalaciones de producción de armas químicas podrán ser reconvertidas provisionalmente para la destrucción de armas químicas. Esas instalaciones reconvertidas deberán ser destruidas tan pronto como dejen de ser utilizadas para la destrucción de armas químicas y, en cualquier caso, diez años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la Convención.

12. En casos excepcionales de imperiosa necesidad, un Estado Parte podrá pedir permiso a fin de utilizar una instalación de producción de armas químicas para fines no prohibidos por la Convención. Previa recomendación del Consejo Ejecutivo, la Conferencia de los Estados Partes decidirá si aprueba o no la petición y establecerá las condiciones a que supedita su aprobación.

13. La instalación de producción de armas químicas se convertirá de tal manera que la instalación convertida no pueda reconvertirse en una instalación de producción de armas químicas con mayor facilidad que cualquier otra instalación utilizada para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos.

*14. Todas las instalaciones convertidas serán objeto de verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ.*

*15. Al realizar las actividades de verificación, la Organización estudiará medidas para evitar una duplicación innecesaria de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la verificación de las instalaciones de producción de armas químicas y su destrucción concertados entre los Estados Partes.*

*A tal efecto, el Consejo Ejecutivo decidirá que se limite la verificación a las medidas complementarias de la adoptadas en virtud de esos acuerdos bilaterales o multilaterales, si considera que:*

*a) Las disposiciones de esos acuerdos relativas a la verificación son compatibles con las disposiciones relativas a la verificación contenidas en el presente artículo.*

*b) La ejecución de tales acuerdos supone una garantía suficiente de cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Convención.*

*c) Las partes en los acuerdos bilaterales o multilaterales mantienen a la Organización plenamente informada de sus actividades de verificación.*

*16. Si el Consejo Ejecutivo adopta una decisión con arreglo a lo dispuesto en el punto 15, la Organización tendrá el derecho de vigilar la ejecución del acuerdo bilateral o multilateral.*

*17. Nada de lo dispuesto en los puntos 15 y 16 afectará a la obligación de un Estado Parte de presentar declaraciones.*

18. Cada Estado Parte sufragará los costos de la destrucción de las instalaciones de producción de las armas químicas que esté obligado a destruir, además de los costos de la verificación con arreglo al presente artículo, a menos que el Consejo Ejecutivo decida otra cosa. Si el Consejo Ejecutivo decide limitar las medidas de verificación de la Organización con arreglo al punto 16, los costos de la verificación y vigilancia complementarias que realice la Organización serán satisfechos de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

- *Actividades no prohibidas por la Convención*

1. Cada Estado Parte tiene el derecho, con sujeción a lo dispuesto en la Convención, a desarrollar, producir, adquirir de otro modo, conservar, transferir y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar que las sustancias químicas tóxicas y sus precursores sean solamente desarrollados, producidos, adquiridos de otro modo, conservados, transferidos o empleados, en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. A tal efecto y para verificar que las actividades son acordes con las obligaciones establecidas en la Convención, cada Estado Parte someterá a las medidas de verificación las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3 sobre sustancias químicas, especificadas en el Anexo 1<sup>1</sup>.

3. Cada Estado Parte someterá las sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 (denominadas en lo sucesivo "sustancias químicas de la Lista 1") a las prohibiciones relativas a la producción, adquisición, conservación, transferencia y empleo. Someterá las sustancias químicas de la Lista 1 y las instalaciones a inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ.

---

<sup>1</sup> Este Anexo se encuentra al final de este capítulo.

4. Cada Estado Parte someterá las sustancias químicas enumeradas en la Lista 2 (denominadas en lo sucesivo "sustancias químicas de la Lista 2") y las instalaciones a vigilancia de datos y verificación in situ.

5. Cada Estado Parte someterá las sustancias químicas enumeradas en la Lista 3 (denominadas en lo sucesivo "sustancias químicas de la Lista 3") y las instalaciones a vigilancia de datos y verificación in situ.

6. Cada Estado Parte, 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él de la presente Convención, hará una declaración inicial de los datos relativos a las sustancias químicas.

7. Cada Estado Parte hará declaraciones anuales respecto de las sustancias químicas.

8. A los efectos de la verificación in situ, cada Estado Parte facilitará a los inspectores el acceso a las instalaciones.

9. Las disposiciones se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes, ni la cooperación internacional en las actividades químicas con fines no prohibidos, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo para la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas.

- *Obligaciones generales para cada Estado Parte*

*1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. En particular:*

*a) Prohibirá a las personas físicas y jurídicas que se encuentren en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, reconocido por el derecho internacional, que realicen cualquier actividad prohibida a un Estado Parte, y promulgará también leyes penales con respecto a esas actividades.*

*b) No permitirá que se realice en cualquier lugar bajo su control ninguna actividad prohibida.*

*c) Hará extensivas las leyes penales a cualquier actividad prohibida a un Estado Parte que realice en cualquier lugar, personas naturales que posean su nacionalidad de conformidad con el derecho internacional.*

*2. Cada Estado Parte colaborará con los demás Estados Partes y prestará la modalidad adecuada de asistencia jurídica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones.*

*3. Cada Estado Parte, en el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, y colaborará, según corresponda, con los demás Estados Partes a este respecto.*

- *Asistencia y protección contra las armas químicas*

*1. A los efectos del presente artículo, se entiende por "asistencia" la coordinación y prestación a los Estados Partes de protección contra las armas químicas, incluido, entre otras cosas, lo siguiente: equipo de detección y sistemas de alarma, equipo de protección, equipo de descontaminación y descontaminantes, antídotos y tratamientos médicos y asesoramiento respecto de cualquiera de esas medidas de protección.*

*2. Ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que menoscabe el derecho de cualquier Estado Parte a realizar investigaciones sobre los medios de protección contra las armas químicas, o a desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear dichos medios.*

*3. Todos los Estados Partes se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica sobre los medios de protección contra las armas químicas y tendrán derecho a participar en tal intercambio.*

*4. Se mantendrá a disposición de cualquier Estado Parte que lo solicite un banco de datos que contenga información libremente disponible sobre los distintos medios de protección contra las armas químicas, así como la información que puedan facilitar los Estados Partes.*

*De acuerdo con los recursos de que disponga y previa solicitud de un Estado Parte, prestará también asesoramiento técnico y ayudará a ese Estado a determinar la manera en que pueden aplicarse sus programas para el desarrollo y la mejora de una capacidad de protección contra las armas químicas.*

*5. Ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que menoscabe el derecho de los Estados Partes a solicitar y proporcionar asistencia en el plano bilateral y a*

*concertar con otros Estados Partes acuerdos individuales relativos a la prestación de asistencia en casos de emergencia.*

*6. Todo Estado Parte se compromete a prestar asistencia*

*7. Todo Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia, de protección contra el empleo o la amenaza del empleo de armas químicas, si considera que:*

*a) Se han empleado contra él armas químicas.*

*b) Se han empleado contra él agentes de represión de disturbios como método de guerra; o*

*c) Está amenazado por acciones o actividades de cualquier Estado prohibidas a los Estados Partes.*

*• Desarrollo económico y tecnológico*

*1. Las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas, incluido el intercambio de información científica y técnica.*

*2. Con sujeción a las disposiciones de la Convención y sin perjuicio de los principios y normas aplicables de derecho internacional, cada Estado Parte:*

*a) Tendrá el derecho, individual o colectivamente, de realizar investigaciones con sustancias químicas y de desarrollar, producir, adquirir, conservar, transferir y utilizar esas sustancias.*

*b) Se comprometerá a facilitar el intercambio más completo posible de sustancias químicas, equipo e información científica y técnica en relación con el desarrollo y la aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención, y tendrá derecho a participar en tal intercambio.*

*c) No mantendrá con respecto a otros Estados Partes restricción alguna, incluidas las que consten en cualquier acuerdo internacional, que sea incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y que limite u obstaculice el comercio y el desarrollo y promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la química para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos.*

*d) No se servirá de la Convención como base para aplicar cualquier medida distinta de las previstas o permitidas en ella, ni se servirá de cualquier otro acuerdo internacional para perseguir una finalidad incompatible con esta.*

- *Duración y retirada*

- 1. La duración de Convención será ilimitada.*

- 2. Todo Estado Parte tendrá, en el ejercicio de su soberanía nacional, el derecho a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de ella han puesto en peligro los intereses supremos de su país. Ese Estado Parte notificará dicha retirada a todos los demás Estados Partes, al Consejo Ejecutivo, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con 90 días de antelación. El Estado Parte expondrá en la notificación los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.*

*3. La retirada de un Estado Parte de la Convención no afectará en modo alguno al deber de los Estados de seguir cumpliendo las obligaciones que hayan contraído en virtud de las normas generales del derecho internacional, en particular las derivadas del Protocolo de Ginebra de 1925.*

*La Convención se encuentra en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.*

*Dentro de la Convención se encuentran algunas definiciones o criterios que son utilizados para hacer las declaraciones pertinentes, los cuales se especifican a continuación:*

#### ***1.1 Definiciones y criterios***

- *Por "armas químicas" se entiende, conjunta o separadamente:*
  - a) *Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines.*
  - b) *Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias.*
  - c) *Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos.*

- Por "sustancia química tóxica" se entiende:

*Toda sustancia, que por su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales, incluyendo todas las sustancias químicas de esa clase, cualquiera que sea su origen o método de producción.*

- Por "precursor" se entiende:

*Cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción por cualquier método de una sustancia química tóxica, incluidos cualesquiera de los componente clave de un sistema químico binario o de multicomponentes.*

- Por "componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes", (denominado en lo sucesivo "componente clave") se entiende:

*El precursor que desempeña la función más importante en la determinación de las propiedades tóxicas del producto final y que reacciona rápidamente con otras sustancias químicas en el sistema binario o de multicomponentes.*

- Por "antiguas armas químicas" se entiende:

*a) Las armas químicas producidas antes de 1925; o*

*b) Las armas químicas producidas entre 1925 y 1946 que se han deteriorado en tal medida que no pueden ya emplearse como armas químicas.*

- Por "armas químicas abandonadas" se entiende:

*Las armas químicas, incluidas las antiguas armas químicas, abandonadas por un Estado, después del 1o. de enero de 1925, en el territorio de otro Estado sin el consentimiento de este último.*

- Por "agente de represión de disturbios" se entiende:

*Cualquier sustancia química, que puede producir rápidamente en los seres humanos irritación sensorial o efectos físicos incapacitantes que desaparecen en tiempo breve después de concluida la exposición al agente.*

- Por "sustancia química orgánica definida" se entiende:

*Cualquier sustancia química perteneciente a la categoría de compuestos químicos integrada por todos los compuestos de carbono, excepto sus óxidos, sulfuros y carbonatos metálicos, identificable por su nombre químico, fórmula estructural, de conocerse, y número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), si lo tuviere asignado.*

- Por "sustancia química PSF" se entiende:

*Toda sustancia química orgánica definida no incluida en las Listas que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor.*

- *Por "instalación de producción de armas químicas" se entiende:*

*a) A Todo equipo, así como cualquier edificio donde se encuentre ubicado el mismo, o bien que haya sido diseñado, construido o utilizado en cualquier momento desde el 1o. de enero de 1946:*

*i) Como parte de la etapa de la producción de sustancias químicas ("etapa tecnológica final") en la que las corrientes de materiales comprendan, cuando el equipo esté en funcionamiento.*

*b) No se entiende incluida: Ninguna instalación cuya capacidad de producción para la síntesis de las sustancias químicas sea inferior a una tonelada.*

*c) Como subproducto inevitable de actividades destinadas a fines no prohibidos por la Convención, siempre que esa sustancia química no rebase el 3% del producto total*

*d) La instalación única en pequeña escala destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 para fines no prohibidos.*

- *Por "fines no prohibidos por la Convención" se entiende:*

*a) Actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas, farmacéuticas o realizadas con otros fines pacíficos.*

*b) Fines de protección, es decir, los relacionados directamente con la protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas.*

*c) Fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas y que no dependen de las propiedades tóxicas de las sustancias químicas como método de guerra.*

*d) Mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios.*

- *Por "capacidad de producción" se entiende:*

*El potencial cuantitativo anual de fabricación de una sustancia química concreta sobre la base del proceso tecnológico efectivamente utilizado o, en el caso de procesos que no sean todavía operacionales, que se tenga el propósito de utilizar en la instalación pertinente. Se considerará que equivale a la capacidad nominal o, si no se dispone de ésta, a la capacidad según diseño. La capacidad nominal es el producto total en las condiciones más favorables para que la instalación de producción produzca la cantidad máxima en una o más series de pruebas. La capacidad según diseño es el correspondiente producto total calculado teóricamente.*

- *Por "producción" de una sustancia química se entiende:*

*Su formación mediante reacción química*

- *Por "elaboración" de una sustancia química se entiende:*

*Un proceso físico, tal como la formulación, extracción y purificación, en el que la sustancia química no es convertida en otra.*

- *Por "consumo" de una sustancia química se entiende:*

*Su conversión mediante reacción química en otra sustancia.*

- *Por "fines de protección" se entiende:*

*Los relacionados directamente con la protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas.*

- *Por "complejo industrial" (factoría, explotación) se entiende:*

*La integración local de una o más plantas, con cualquier nivel administrativo intermedio, bajo un solo control operacional y con una infraestructura común, como:*

- i) Oficinas administrativas y de otra índole.*
- ii) Talleres de reparación y mantenimiento.*
- iii) Centro médico.*
- iv) Servicios públicos.*
- v) Laboratorio analítico central.*
- vi) Laboratorios de investigación y desarrollo.*
- vii) Zona de tratamiento central de efluentes y residuos.*
- viii) Almacenes.*
- ix) Un laboratorio de control/análisis.*
- x) Una sección médica de primeros auxilios/servicios médicos conexos.*

*xi) Los registros vinculados al movimiento de las sustancias químicas declaradas y sus insumos o las sustancias químicas formadas con ellos al complejo, en el interior de éste y de salida de éste, según proceda.*

- *Por "tonelada" se entiende:*

*Una tonelada métrica, es decir, 1.000 kg.*

- *Por "cantidad" se entiende:*

*La cantidad propiamente dicha de una sustancia química. Cuando un producto contenga menos del 100 por ciento de la sustancia química, deberá declararse dicha cantidad de sustancia química contenida en el producto.*

- *Reglas de redondeo*

*Para las sustancias químicas de la Lista 2*

- *las cantidades superiores a 10 kg se redondearán al kg más próximo;*
- *las cantidades inferiores a 10 kg y superiores a 1 kg se redondearán a la primera cifra decimal de la cantidad expresada en kg (por ejemplo: 2,66 kg quedará redondeada como 2,7 kg; 0,14 kg quedará redondeada como 0,1 kg); y*
- *las cantidades inferiores a 1 kg quedarán redondeadas a la segunda cifra decimal de la cantidad expresada en kg (por ejemplo: 0,068 kg quedará redondeada como 0,07 kg).*
- *las cantidades superiores a 100 kg se redondearán a los 10 kg más próximos (por ejemplo: 266 kg se redondearán como 270 kg; y 944 kg como 940 kg); y*
- *las cantidades inferiores a 100 kg quedarán redondeadas al kg más próximo.*
- *las cantidades superiores a 10 toneladas se redondearán a la tonelada más próxima;*

- las cantidades inferiores a 10 toneladas y superiores a 1 tonelada se redondeará a la décima de tonelada (0,1 toneladas) más próxima (por ejemplo: 2,66 toneladas se redondearán como 2,7 toneladas; y 0,14 toneladas, como 0,1 toneladas); y

- las cantidades inferiores a 1 tonelada quedarán redondeadas a la segunda cifra decimal de la cantidad expresada en toneladas (por ejemplo: 0,068 toneladas se redondearán como 0,07 toneladas).

*Para las sustancias químicas de la Lista 3:*

- las cantidades superiores a 10 toneladas se redondearán a la tonelada más próxima;

y

- las cantidades inferiores a 10 toneladas (las cantidades inferiores a 30 toneladas serán procedentes únicamente cuando se trate de la totalidad de los datos nacionales y de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas) se redondearán a la décima de tonelada más próxima (por ejemplo: 2,66 toneladas se redondearían como 2,7 toneladas; y 0,14 toneladas, como 0,1 toneladas).

## 1.2 ESTADOS PARTE

*A continuación se mencionan los Estados Parte (países) firmantes y que han ratificado su participación en la Convención*

- *Albania firmado 14-01-93 y ratificado 11-05-94*
- *Alemania firmado 13-01-93 y ratificado 12-08-94*
- *Argelia firmado 13-01-93 y ratificado 14-08-95*
- *Armenia firmado 19-03-93 y ratificado 27-01-95*
- *Argentina firmado 13-01-93 y ratificado 02-10-95*
- *Australia firmado 13-01-93 y ratificado 06-05-94*
- *Austria firmado 13-01-93 y ratificado 17-08-95*
- *Azerbaijón firmado 13-01-93 y ratificado 29-02-00*
- *Bahrain firmado 24-02-93 y ratificado 28-04-97*
- *Bangladesh firmado 14-01-93 y ratificado 25-04-97*
- *Bielorrusia firmado 14-01-93 y ratificado 11-07-96*
- *Bélgica firmado 13-01-93 y ratificado 27-01-97*
- *Benín firmado 14-01-93 y ratificado 14-05-98*
- *Bolivia firmado 14-01-93 y ratificado 14-08-98*
- *Bosnia y Herzegovina firmado 16-01-97 y ratificado 25-02-97*
- *Botswana accedid 31-08-98*
- *Brasil firmado 13-01-93 y ratificado 13-03-96*
- *Brunei Darussalam firmado 13-01-93 y ratificado 28-07-97*
- *Bulgaria firmado 13-01-93 y ratificado 10-08-94*
- *Burundi firmado 15-01-93 y ratificado 04-09-98*
- *Burkina Faso firmado 14-01-93 y ratificado 08-07-97*
- *Camerún firmado 14-01-93 y ratificado 16-09-96*
- *Canadá firmado 13-01-93 y ratificado 26-09-95*
- *Chile firmado 14-01-93 y ratificado 12-07-96*
- *China firmado 13-01-93 y ratificado 25-04-97*
- *Colombia firmado 13-01-93 y ratificado 05-04-00*
- *Costa Rica firmado 14-01-93 y ratificado 31-05-96*
- *Côte d'Ivoire firmado 13-01-93 y ratificado 18-12-95*
- *Croacia firmado 13-01-93 y ratificado 23-05-95*
- *Cuba firmado 13-01-93 y ratificado 29-04-97*
- *Chipre firmado 13-01-93 y ratificado 28-08-98*
- *Dinamarca firmado 14-01-93 y ratificado 13-07-95*
- *Dominica firmado 02-08-93 y ratificado 12-02-01*
- *Ecuador firmado 14-01-93 y ratificado 06-09-95*
- *El Salvador firmado 14-01-93 y ratificado 30-10-95*
- *Emiratos Arabes Unidos firmado 02-02-93 y ratificado 28-11-00*
- *Estados Unidos de América firmado 13-01-93 y ratificado 25-04-97*

- *Eritrea firmado 14-02-00*
- *España firmado 13-01-93 y ratificado 03-08-94*
- *Estonia firmado 14-01-93 y ratificado 26-05-99*
- *Etiopia firmado 14-01-93 y ratificado 13-05-96*
- *Filipinas firmado 13-01-93 y ratificado 11-12-96*
- *Fiji firmado 14-01-93 y ratificado 20-01-93*
- *Finlandia firmado 14-01-93 y ratificado 07-02-95*
- *Francia firmado 13-01-93 y ratificado 02-03-95*
- *Gabón firmado 13-01-93 y ratificado 08-09-00*
- *Gambia firmado 13-01-93 y ratificado 19-05-98*
- *Georgia firmado 14-01-93 y ratificado 27-11-95*
- *Ghana Bissau firmado 14-01-93 y ratificado 09-07-97*
- *Guinea Ecuatorial firmado 14-01-93 y ratificado 25-04-97*
- *Grecia firmado 13-01-93 y ratificado 22-12-94*
- *Guinea firmado 14-01-93 y ratificado 09-06-97*
- *Guyana firmado 06-10-93 y ratificado 12-09-97*
- *Holanda firmado 14-01-93 y ratificado 30-06-95*
- *Holy See firmado 14-01-93 y ratificado 12-05-99*
- *Hungría firmado 13-01-93 y ratificado 31-10-96*
- *Islandia firmado 13-01-93 y ratificado 28-04-97*
- *India firmado 14-01-93 y ratificado 03-09-96*
- *Indonesia firmado 13-01-93 y ratificado 12-11-98*
- *Irán (Republica Islámica de ) firmado 13-01-93 y ratificado 03-11-97*
- *Irlanda firmado 14-01-93 y ratificado 24-06-96*
- *Islas Cook firmado 14-01-93 y ratificado 15-07-94*
- *Italia firmado 13-01-93 y ratificado 8-12-95*
- *Jamaica firmado 18-04-97 y ratificado 08-09-00*
- *Japón firmado 13-01-93 y ratificado 15-09-95*
- *Jordania firmado 29-10-97*
- *Kazajstán firmado 14-01-93 y ratificado 23-03-00*
- *Kenya firmado 15-01-93 y ratificado 25-04-97*
- *Kiribati firmado 07-09-00*
- *Kirwait firmado 27-01-93 y ratificado 28-05-97*
- *Larvia firmado 06-05-93 y ratificado 23-07-96*
- *Lesotho firmado 07-12-94 y ratificado 07-12-94*
- *Liechtenstein firmado 21-07-93 y ratificado 24-11-99*
- *Lituania firmado 13-01-93 y ratificado 15-04-98*
- *Luxemburgo firmado 13-01-93 y ratificado 15-04-97*
- *Malawi firmado 14-01-93 y ratificado 11-06-98*
- *Malasia firmado 13-01-93 y ratificado 20-04-00*
- *Maldivas firmado 01-10-93 y ratificado 31-05-94*
- *Mali firmado 13-01-93 y ratificado 28-04-97*

- *Malta firmado 13-01-93 y ratificado 28-04-97*
- *Mauritania firmado 13-01-93 y ratificado 09-02-98*
- *Mauricio firmado 14-01-93 y ratificado 09-02-93*
- *México firmado 13-01-93 y ratificado 29-07-94*
- *Micronesia (Federated States of) firmado 13-01-93 y ratificado 21-06-99*
- *Mónaco firmado 13-01-93 y ratificado 01-06-95*
- *Mongolia firmado 14-01-93 y ratificado 17-01-95*
- *Maruecos firmado 13-01-93 y ratificado 28-12-95*
- *Mozambique acceded 15-08-00*
- *Namibia firmado 13-01-93 y ratificado 27-11-95*
- *Nepal firmado 19-01-93 y ratificado 18-11-97*
- *Nueva Zelanda firmado 14-01-93 y ratificado 15-07-96*
- *Nicaragua firmado 09-03-93 y ratificado 05-11-99*
- *Nigeria firmado 14-01-93 y ratificado 9-04-97*
- *Nigeria firmado 13-01-93 y ratificado 20-05-99*
- *Noruega firmado 13-01-93 y ratificado 07-04-94*
- *Omán firmado 02-02-93 y ratificado 08-02-95*
- *Pakistán firmado 13-01-93 y ratificado 28-10-97*
- *Panamá firmado 16-06-93 y ratificado 07-10-98*
- *Paraguay firmado 14-01-93 y ratificado 01-12-94*
- *Papua Nueva Guinea firmado 14-01-93 y ratificado 17-04-96*
- *Perú firmado 14-01-93 y ratificado 20-07-95*
- *Polonia firmado 13-01-93 y ratificado 23-08-95*
- *Portugal firmado 13-01-93 y ratificado 10-09-96*
- *Qatar firmado 01-02-93 y ratificado 03-09-97*
- *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmado 13-01-93 y ratificado 13-05-96*
- *Republica Checa firmado 14-01-93 y ratificado 06-03-96*
- *Republica Democrática Popular Loa firmado 13-05-93 y ratificado 25-02-97*
- *Republica Federal de Yugoslavia acceded 20-04-00*
- *Republica de Corea firmado 14-01-93 y ratificado 28-04-97*
- *Republica de Macedonia acceded 20-06-97*
- *Republica de Maldivas firmado 13-01-93 y ratificado 08-07-96*
- *Republica Unida de Tanzania firmado 25-02-94 y ratificado 25-06-98*
- *Romania firmado 13-01-93 ratified 15-02-95*
- *Rusia Federación firmado 13-01-93 y ratificado 05-11-97*
- *Santa Lucia firmado 29-03-93 y ratificado 9-04-97*
- *San Marino firmado 13-01-93 y ratificado 10-12-99*
- *Saudita Arabia firmado 20-01-93 y ratificado 09-08-96*
- *Senegal firmado 13-01-93 y ratificado 20-07-98*
- *Seychelles firmado 15-01-93 y ratificado 07-04-93*
- *Singapur firmado 14-01-93 y ratificado 21-05-97*

- *Slovakia Republica firmado 14-01-1993 y ratificado 27-10-1995*
  - *Slovenia firmado 14-01-93 y ratificado 11-06-97*
  - *Sudáfrica firmado 14-01-93 y ratificado 13-09-95*
  - *Sri Lanka firmado 14-01-93 y ratificado 19-08-94*
  - *Sudan acceded 24-05-99*
  - *Surinam firmado 28-04-97 y ratificado 28-04-97*
  - *Swazilandia firmado 23-09-93 y ratificado 20-11-96*
  - *Suecia firmado 13-01-93 y ratificado 17-06-93*
  - *Suiza firmado 14-01-93 y ratificado 10-03-95*
  - *Tajikistan firmado 14-01-93 y ratificado 11-01-95*
  - *Togo firmado 13-01-93 y ratificado 23-04-97*
  - *Trinidad and Tobago acceded 24-06-97*
  - *Tunisia firmado 14-01-93 y ratificado 15-04-97*
  - *Turquia firmado 14-01-93, andratified 12-05-97*
  - *Turkmenistán firmado 12-10-93 y ratificado 29-09-94*
  - *Ucrania firmado 13-01-93 y ratificado 16-10-98*
  - *Uruguay firmado 15-01-93 y ratificado 06-10-94*
  - *Uzbekistán firmado 24-11-95 y ratificado 23-07-96*
  - *Venezuela firmado 14-01-93 y ratificado 03-12-97*
  - *Viet Nam firmado 13-01-93 y ratificado 30-09-98*
  - *Yemen firmado 08-02-93 y ratificado 02-10-00*
  - *Zambia firmado 13-01-93 y ratificado 09-02-01*
  - *Zimbabwe firmado 13-01-93 y ratificado 25-04-97*
- 

*Dándonos un total de 143 países (15 de Agosto del 2001).*

### 1.3 ANEXOS

*En las siguientes Listas se enumeran las sustancias químicas tóxicas y sus precursores.*

#### 1.3.1 Lista 1

##### A. Sustancias químicas tóxicas

1. Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alkilo (-C10, incluido el cicloalkilo)

ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo (107-44-8)

Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo (96-64-0)

2. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))

fosforamidocianidatos de 0-alkilo (-C10, incluido el cicloalkilo)

ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo (77-81-6)

3. S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil

(metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotolatos de 0-alkilo

(H o -C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas

correspondientes

ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo (50782-69-9)

4. Mostazas de azufre:

Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (2625-76-5)

Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo) (505-60-2)

Bis(2-cloroetiltilio)metano (63869-13-6)

Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltilio)etano (3563-36-8)

1,3-bis(2-cloroetiltilio)propano normal (63905-10-2)

1,4-bis(2-cloroetiltilio)butano normal (142868-93-7)

*1,5-bis(2-cloroetil)pentano normal (142868-94-8)*

*Bis(2-cloroetilmetil)éter (63918-90-1)*

*Mostaza 0: bis(2-cloroetil)éter (63918-89-8)*

*5. Lewisitas:*

*Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina (541-25-3)*

*Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina (40334-69-8)*

*Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina (40334-70-1)*

*6. Mostazas de nitrógeno:*

*HN1: bis(2-cloroetil) etilamina (538-07-8)*

*HN2: bis(2-cloroetil) metilamina (51-75-2)*

*HN3: tris(2-cloroetil) amina (555-77-1)*

*7. Saxitoxina (35523-89-8)*

*8. Ricina (9009-86-3)*

*B. Precursores*

*9. Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))*

*ej.: DF: metilfosfonildifluoruro (676-99-3)*

*10. 0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))*

*aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))*

*fosfonitos de 0-alkilo (H o -C10, incluido el cicloalkilo) y*

*sales alquiladas o protonadas correspondientes*

*ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo (57856-11-8)*

*11. Cloro Sarin: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo (1445-76-7)*

*12. Cloro Somán: metilfosfonocloridato de 0-pinacolilo (7040-57-5)*

### **1.3.2 Lista 2**

#### **A. Sustancias químicas tóxicas**

**1. Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietyl S-2-(diethylamino) (78-53-5)**

**etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes**

**2. PFB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(fluorometil) (382-21-8)**

**de 1-propeno**

**3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (\*) (6581-06-2)**

#### **B. Precursores**

**4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono**

**ej.: dicloruro de metilfosfonilo (676-97-1)**

**metilfosfonato de dimetilo (756-79-6)**

**Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de o-etilo s-fenilo (944-22-9)**

**5. Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos**

**6. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos**

**dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))**

**7. Tricloruro de arsénico (7784-34-1)**

**8. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (76-93-7)**

**9. Quinuclidinol-3 (1619-34-7)**

**10. Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))**

**aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes**

*11. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo))*

*aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes*

*Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes (108-01-0)*

*N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes (108-37-8)*

*12. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo))*

*aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes*

*13. Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo) (111-48-8)*

*14. Alcohol pinacolilico: 3,3-dimetilbutanol-2 (464-07-3)*

### **1.3.3 Lista 3**

#### **A. Sustancias químicas tóxicas**

- 1. Fosgeno: dicloruro de carbonilo (75-44-5)**
- 2. Cloruro de cianógeno (506-77-4)**
- 3. Cianuro de hidrógeno (74-90-8)**
- 4. Cloropicrina: tricloronitrometano (76-06-2)**

#### **B. Precursores**

- 5. Oxidloruro de fósforo (10025-87-3)**
- 6. Tricloruro de fósforo (7719-12-2)**
- 7. Pentacloruro de fósforo (10026-13-8)**
- 8. Fosfito trimetilico (121-45-9)**
- 9. Fosfito trietilico (122-52-1)**
- 10. Fosfito dimetilico (868-85-9)**
- 11. Fosfito dietilico (762-04-9)**
- 12. Monocloruro de azufre (10025-67-9)**
- 13. Dicloruro de azufre (10545-99-0)**
- 14. Cloruro de tionilo (7719-09-7)**
- 15. Etildietanolamina (139-87-7)**
- 16. Metildietanolamina (105-59-9)**
- 17. Trietanolamina (102-71-6)**

*Ver referencias 2,3*

**Nota: Estas tres listas fueron tomadas integras de la Convención en español y respetado integro el texto, de ahí que las palabras "alkilo" y "alkilatadas" no sean sustituidas por "alquilo" y "alquiladas", respectivamente, las cuales serian las correctas.**

## 2. RELACIONES EXTERIORES

El 13 de enero de 1993, México se integra a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción., ratificando su participación el 29 de julio de 1994 mediante el siguiente decreto:

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

10-05-94 DECRETO de promulgación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día trece del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, adoptada en la ciudad de París, Francia, en la misma fecha, cuyo texto y forma en español están en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día catorce del mes de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco del mes de julio del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día veintinueve del mes de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintinueve del mes de agosto del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.

EL EMBAJADOR GUSTAVO IRUEGAS, OFICIAL MAYOR DE RELACIONES EXTERIORES:

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, adoptada en la ciudad de París, el día trece del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN NACIONES UNIDAS 1993

y su entrada en vigor se produjo en abril de 1997. 4

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría de Relaciones Exteriores es actualmente quien se encarga de la regulación de la Convención, a la cual son remitidos todos los reportes de las declaraciones requeridas.

Actualmente se esta creando una Comisión Intersecretarial para la regulación de la Convención, la cual va estar conformada por: Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), Secretaria de Salud (SSA), Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.<sup>2</sup>

3. PLAGUICIDAS

A continuación se muestra como algunas sustancias químicas denominados precursores contenidos en la Lista 2 y Lista 3 son utilizadas como Plaguicidas 5-10 o materia prima para la elaboración de estos:

Tipo	Compuesto	Fórmula	Nombre Comercial	Fabricantes	Precursor
Insecticidas	Azinfos Metálico	O,O-Dimetil-S-[(4-oxo-1,2,3-benzoxiazin-3(4H)-il)metil]fosforotioato	Acfon Técnico, Agroazin, Azic Azinfos Metálico, Azinfos Metil, Azinfos-San, Aztox, Azin, Biochem, Cotson Metálico, Gowan Azuflos, Guzacol, Gusaldin, Guthion 35, Kemushí 35, Paisatoz ZCO, Quiazinfos M-200, Sepagus 200, Xinfos35	Agromundo S.A. de C.V., Agroquímicos Versa SA de CV, Bayer de México SA de CV, Cuproquim de México, Empresas Longoria SA de CV, Gowan de México SA de CV, Industrias Agrícolas SA de CV, Ingeniería Industrial SA de CV, Internamag Química de Cobre SA de CV, Koor Intercomercial SA, Makhteshim-Agan de México SA de CV, Nayschem SA de CV, Proveedora Agrícola Lagunera SA de CV, Quimical SA de CV, Semillas del Pacífico SA de CV.	Ácido O,O-dimetilfosforotioico
Insecticidas	Clorfeninfos	2-cloro-1-(2,4-diclorofenil)-etil-dietilfosfato	Apachlor, Bidane, Chlorfeninfos, Compound 4072, Esteladón, Haptarax, Hapasol, Sapexón, Supocade, Supona, Unidos, Ventazul, Vinylphate		Fosfato de trietilo
Insecticidas	Clorpirifós Etil	O,O-dietil-O,3,5,6-tricloro-2-piridil fosforotioato	Clorpirifós 94, Clorpirifós Técnico, Compa 480, Dursaban F 94, Gard 480, Gustán, Kemati, Knocker 480, Lorsban, Pynnet, Robot, Velban, Vexler	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agromundo SA de CV, Agroquímicos Versa SA de CV, Bayer de México SA de CV, Biesterfeld de México SA de CV, Charanova Agro de México SA de CV, Cuproquim de México SA de CV, Dermal SA de CV, Detiel Von Appen America SA de CV, Dinamica Agrícola y Ambiental SA de CV, Dow Agroquímicos de México SA de CV, Empresas Longoria SA de CV, Ingeniería Industrial SA de CV, Insecticidas de Occidente SA, Insecticidas del Pacífico SA de CV, Koor Intercomercial SA, Makhteshim-Agan de México SA de CV, Marman de México SA de CV, Mezclas y Fertilizantes SA de CV, Petro de Occidente SA de CV, Polaquinia SA de CV, Productos Químicos y Minerales SA de CV, Prov. Agroindustrial de Sinaloa SA de CV, Química Agrícola de Morelos SA de CV, Química Lucava SA de CV, Quimix SA de CV, Rubemar SA de CV, Servicios Químicos Integrales SA de CV, Tekchem SA de CV, UAP México SA de CV, United Phosphorus de México SA de CV, Velismax SA de CV, Westrade de México SA de CV.	Fosforotioato, Fosfodienotato
Insecticidas	Clorpirifós Metil	O,O-dimetil-O,3,5,6-tricloro-2-piridil fosforotioato	Dowco, Graincote, Reidan, Zertel.	Industrias Gustafson SA de CV.	O-O-dimetilfosforotioato
Insecticidas	Diazinón	O,O-dietil-O-(6-metil-2-(1-metil)-4-pirimidinil)-fosforotioato	Azote, Balazo, Basudín, Datox, Diazinón, Diazol, Diazudín, Fitoterra, Granudín, Hercules, Horta, Indio, Pal Maiz, Plaguí-Diazinon, Peregudiazinón, Tantor, Thor, Velsidol, Zamadín.	AGM de México SA de CV, Agro Mexicana SA de CV, Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agromundo de México SA de CV, Agromundo SA de CV, Agronova SA de CV, Agroquímica Tridént SA de CV, Agroquímicos Versa SA de CV, Aventis Cropscience México SA de CV, Empresas Longoria SA de CV, Insecticidas Nacionales Corey SA de CV, Koor Intercomercial SA, Makhteshim-Agan de México SA de CV, Mezclas y Fertilizantes SA de CV, Nacional Agroquímica SA de CV, Novartis Agro SA de CV, Paiza Industrial SA de CV, Plaguicidas Mexicanos SA de CV, Polisulfatos de México SA de CV, Productos Químicos y Minerales SA de CV, Prov. Agroindustrial de Sinaloa SA de CV, Proveedora Agrícola Lagunera SA de CV, Providustrias de Occidente SA de CV, Servicios Químicos Integrales SA de CV, Syngenta Agro SA de CV, Tekchem SA de CV, Velismax SA de CV.	Cloruro del ácido dietilfosforotioico

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

5

Insecticidas	Diclorvos	2,2-dicloroetil dimetil fosfato	Anaphos, Cazador Agro, Cerphos, D.O.V.P., Doom, Dvip, Lucaphos, Nahul, Oks, Olosec, Phos-Vac, Phosagro, Phovite, Task, Vapona, Vapont, Vaponta, Zunco.	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agro Farm Industrial del Pacifico SA de CV, Agroformuladora Delta SA de CV, Agroquimica Tridente SA de CV, Agroquimicos Versa SA de CV, Dinamica Agricola y Ambiental SA de CV, Melesio Hector Cardenas Mendoza, Mezclas y Fertilizantes SA de CV, Pro Agro del Noreste SA de CV, Productos Basicos SA de CV, Productos Quimicos y Minerales SA de CV, Quimica Agri del Valle de Culiacan SA de CV, Quimica Lucava SA de CV, Tekchem SA de CV, United Phosphorus de México SA de CV.	Fosfito trimetilico
Insecticidas	Dimetato	O,O-dimetil-S-(2-(metilamino)-2-oxoetil) fosforodiciato	Aldan, Aldox, Aliz, Biosis, Chamatoato, Deribite, Dame, Dimetatoato, Dimetatoato, Dimetox, Dimetox, Dimetin, Gowan, Miquate, Nasatoato, Novadmetoato, Perfektion, Plagu-Dim, Quim-Dim, Rigor, Rogonay, Rogor, Roxion.	AGM de México SA de CV, Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agriform Industrial del Pacifico SA de CV, Agrimundo SA de CV, Agroquimica Tridente SA de CV, Agroquimicos Versa SA de CV, Alsaquimia Industrial SA de CV, Aventis Cropscience México SA de CV, Basf Mexicana SA de CV, Central Agroindustrial Mexiquense SA de CV, Chemnova Agro de México SA de CV, Cuproquim de México SA de CV, Empresas Longpina SA de CV, Fertilizantes e Insecticidas Misión SA de CV, Gowan de México SA de CV, Insecticidas del Pacifico SA de CV, Insecticidas Nacionales Corey SA de CV, Piarquim de México SA de CV, Plaguicidas Mexicanos SA de CV, Policultivos de México SA de CV, Pro Agroindustrial de Sinaloa SA de CV, Proveedora Agricola Laguna SA de CV, Proindustrias de Occidente SA de CV, Pyosa SA de CV, Quimica Agricola de Morelos SA, Quimica Lucava SA de CV, Rotam México SA de CV, Servicios Quimicos Integrales SA de CV, Tekchem SA de CV, United Phosphorus de México SA de CV, Vésimes SA de CV.	Ácido O,O-dimetilfosforico
Insecticidas	Disulfotón	O,O-dietil-S-2-etiloetil fosforodiciato	Bayer 19639, Dimaz, Di-Syston, Disulfotón, Dsystón, Dithiodementon, Dithiosystox, Double-Down, Frum-AI, Ekin-Td, Etkimaton, Knave, Lacaxystón, Solvigran, Solvix.	Bayer de México SA de CV.	O,O-dietilfosforato de potasio
Insecticidas	Etlón	O,O,O'-O-tetraetil-S-S-metileno difosforodiciato	Acabón, Agrotion, Agrotion, Arothion, Diethion, Envathion, Ethanon, Ethiol, Ethion, Ethodan, Garapaticida, Hylemax, Itopa-2, Itopaz, Kwt, Nalate, Rhodocide, Rhodocine.	Aventis Cropscience de México SA de CV, FMC Agroquimica de México S de RL de CV.	Ácido O,O-dietilfosforico
Insecticidas	Fantrotión	O,O-dimetil-O-(3-metil-4-nitrofenil) fosforotriato	Accolthion, Agrotion, Cekiuroton, Cl 60, Cylen, Cytal, Dybar, Dycofen, Fenitox, Fenitrothion, Fenstan, Foltion, Jabofenitox.	Bayer de México SA de CV.	O,O-dimetilfosforonodiciato
Insecticidas	Fenitón	O,O-dimetil-O-(3-metil-4-metileno) fenil fosforotriato	Baycid, Baytex, Entex, Fenitrothion, Lebaycid, Meicaptophos, Queletox, Spotton, Tiguvión.	Bayer de México SA de CV.	dimetilfosforonodiciato
Insecticidas	Fonofós	O-etil-S-fenil sulfosforodiciato	Dylfonate, Fonofós.	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agrofiends de México SA de CV, Zeneca Mexicana SA de CV.	O-etilfosforonodiciato
Insecticidas	Forato	O,O-dietil S-(etileno)metil fosforodiciato	Agriemat, Foratho, Granulox, Phorate, Rampart, Thimesol, Thimet.	Cyanamid Agricola de México S de RL de CV, United Phosphorus de México SA de CV.	Ácido O,O-dietilfosforico
Insecticidas	Fosfamidón	2-cloro-3-(di(álamino)-1-metil-3-oxo-1-propenil) dimetilfosfato	Apamidón, Dimicron, Durón, Dovip, Famfós, Fosfamidón, Phosphamidon, Ptic.	Syngenta Agro SA de CV.	Fosfito trimetilico
Insecticidas	Fosmet	S-((1,3-dihidro-1,3-dioxo-2H-isindol-2-yl)metil) O,O-dimetil fosforodiciato	Appa, Freaban, Imidan, Kemolate, Paramete, Phosmet, Phthalophos, Pmp, Prolate.	Gowan de México SA de CV, Zeneca Mexicana SA de CV.	O,O-dimetil difosfato

Insecticidas	Forma	“(5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3-(2H)-il)metil O,C dimetil fosforamidatoato”	Baython, Dapthoxim, Ezafoxim, Pal-Maz, Palsator, Phoxim, Phoxime, Phoxme, Valoxen, Volatan.	Bayer de México SA de CV.	O,O-dietilfosforonilato
Insecticidas	Malatión	Dietil (dimetoxifosforilo) tobutanediato	Aromet, Bothion, Ceratión, Cethion, Cuidador M, Fythion, Gorgajil, Graneril, Lucatión, Mazerol, Malatión, Malatos, Malphos, Maratón, Palgrano, Plagu-Tion, Treje	AGM de México SA de CV, Agrevo Mexicana SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agromolformuladores Delta SA de CV, Agrotiendas de México SA de CV, Agromundo SA de CV, Agroquímicos Versa SA de CV, Dermal SA de CV, Dinámica Agrícola y Ambiental SA de CV, Empresas Longoria SA de CV, Griffin de México S de R.L. de CV, Insecticidas del Pacífico SA de CV, Insecticidas Nacionales Corey SA de CV, Meisio Hector Cárdenas Mendoza Mezcias y Fertilizantes SA de CV, Nacional Agroquímica SA de CV, Patro de Occidente SA de CV, Plaguicidas Mexicanos SA de CV, Polisulfuros de México SA de CV, Proveedor Agrícola de Tampico SA de CV, Proveedor Agrícola Laguna SA de CV, Provindustrias de Occidente SA de CV, Quimica Agri del Valle de Culiacán SA de CV, Quimica Lucava SA de CV, Quimical SA de CV, Semillas del Pacífico, Servicios Químicos Integrales SA de CV, Técnica Agrícola Chiapas SA de CV, Tekchem SA de CV, UAP México SA de CV, United Phosphorus de México SA de CV.	Ácido O,O-dimetilfosforonilato
Insecticidas	Metamidofós	O,S-dimetilfosforamidatoato	Agresor, Agromet, Biolos, Biometa, Cemidop, Dethós, Ergofós, Gowan, Hamidop, Hamivel, Huracan, Kaizen, Lazer, Lucamet, Maticu, Meta, Metafós, Metamidofós, Methan, Metridós, Mettafos, Monitor, Montero, MTD, Plaguimata, Prospecto, Tamarón, Velsor.	AGM de México SA de CV, Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agromolformuladores del Norte SA de CV, Agromundo SA de CV, Agroquímica Tridente SA de CV, Agroquímicos Rivas SA de CV, Agroquímicos Versa SA de CV, Atsaquima Industrial SA de CV, Aventis Cropscience México SA de CV, Basf Mexicana SA de CV, Bayer de México SA de CV, Cuproquim de México SA de CV, Dermal SA de CV, Dinámica Agrícola y Ambiental SA de CV, Dupont México SA de CV, Empresas Longoria SA de CV, Fertilizantes e Insecticidas Misión SA de CV, Gowan de México SA de CV, Grupo Bioquímico Mexicano SA de CV, Insecticidas del Pacífico SA de CV, Meisio Hector Cárdenas Mendoza, Novartis Agro SA de CV, Plaguicidas Mexicanos SA de CV, Polisulfuros de México SA de CV, Pro-Agro del Noreste SA de CV, Proveedor Agrícola Laguna SA de CV, Provindustrias de Occidente SA de CV, Quimica Agrícola del Valle de Culiacán SA de CV, UAP México SA de CV, Velsimer SA de CV, Westrade de México SA de CV.	O,O-dimetilfosforamidatoato, O,O-dimetilfosforonilato
Insecticidas	Metidatión	S-(5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3-(2H)-il)metil O,C dimetil fosforoditioato	Metatión, Methidatión, Metidatión, Supracid, Suprathion	Koor Intercomercial SA, Makhtesham-Agan de México SA de CV, Palsa Industrial SA de CV, Syngenta Agro SA de CV.	Ácido O,O-dimetilfosforonilato
Insecticidas	Mevinfós	Metil 3-(dimetoxifosforilo) oxo-2-butenato	Apaviphos, Arielós, Arielos, Duraphos, Finiphos, Fosdion, Foslene, Fosforhul, Fosión, Gesaf, Gestir, Menite, Mevinfós, Mevinphos, Phosdion, Phoslene	Cyanamid Agrícola de México S de RL de CV, Productos Básicos SA de CV.	Fosfito trimetilico
Insecticidas	Monocrotalós	Dimetil-1-metil-3-(metilamino)-3-oxo-1-propenil fosfato	Azodrin, Insectocrotalós, Lucadrin, Monocroón, Monocrotalós, Monocrophos, Monoupel, Monosano, Nasaocrón, Nuvaocrón, Valcocrón.	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agromundo SA de CV, Agroquímicos Versa SA de CV, Cyanamid Agrícola de México S de R.L. de CV, Empresas Longoria SA de CV, Insecticidas del Pacífico SA de CV, Internacional Química de Cobre SA de CV, Koor Intercomercial SA, Makhtesham-Agan de México SA de CV, Novartis Agro SA de CV, Palsa Industrial SA de CV, Quimica Lucava SA de CV, Syngenta Agro SA de CV, United Phosphorus de México SA de CV, Velsimer SA de CV.	Fosfito trimetilico

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

54

Insecticidas	Nal'ed	1,2-dibromo-2,2-dicloroetil dimetil fosfato	Bromthul, Corey, Hermogol, Lucanal, Nal'ed, Selaxone	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agrohiends de México SA de CV, Agroquímicos Rivas SA de CV, Insecticidas Nacionales Corey SA de CV, Pro-Agro del Noroeste SA de CV, Productos Básicos SA de CV, Prov Agroindustrial de Sinaloa SA de CV, Química Agrícola de Morelos SA, Química Arvax de México SA de CV, Química Lucava SA de CV, Telcham SA de CV.	O,O-dimetil O-diclorovinilfosfato
Insecticidas	Ormetoato	O,O-dimetil-S-(2-(metilamino)-2-oxoetil) fosforotriato	Agromat, Bonihát, Carbolan, Eusdan, Fofimal, Folpan, Ormetoato, Polisiloxone, Sistemát, Sistome, Thiofophal.	Bayer de México SA de CV.	Ácido O,O-dimetilfosforotriato
Insecticidas	Oxidimetil Metil	S-(2-(etilheptil) etil)-O,O-dimetil fosforotriato	Bayer-21097, Duratex, Melaxystox, MSR, Oxidimetil Metílico.	Bayer de México SA de CV.	O,O-dimetil S-2-(etilheptil) fosforotriato
Insecticidas	Paralón Metílico	O,O-dimetil-O-4-nitrofenil fosforotriato	Agrotón, Argon, Bofol, Cuprometil, Foflor, Flash, Foley Foldol, Fofolnasa, Fofol Metílico, Paramet, Parameethyl, Paratión Metílico, Penncap, Plaguil-Fol, Ripar, Tacsatón, Toxtión.	AGM de México SA de CV, Agrevo Mexicana SA de CV, Agricultores Asociados de Sinaloa SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agroformuladores Delta SA de CV, Agrohiends de México SA de CV, Agronomo SA de CV, Agroquímico Rivas SA de CV, Agroquímico Versa SA de CV, Aventis Cropscience México SA de CV, Bayer de México SA de CV, Dermet SA de CV, Dinámica Agrícola y Ambiental SA de CV, Empresas Longoria SA de CV, Gifón de México S de R. L. de CV, Insecticidas del Pacífico SA de CV, Insecticidas Nacionales Corey SA de CV, Mezclas y Fertilizantes SA de CV, Nacional Agroquímica SA de CV, Petro de Occidente SA de CV, Plaguicidas Mexicanos SA de CV, Polisulfurados de México SA de CV, Proveedora Agrícola de Tampico SA de CV, Proveedora Agrícola Laguna SA de CV, Proindustrias de Occidente SA de CV, Química Agri del Valle de Culiacán SA de CV, Química Lucava SA de CV, Químical SA de CV, Semillas del Pacífico, Servicios Químicos Integrales SA de CV, Telcham SA de CV, UAP México SA de CV, Velsimax SA de CV.	Ácido metilidionfosfónico
Insecticidas	Pirimifós Metil	O-(2-(diatlamino)-6-metil-4-pirimidinil)-O,O-dimetilfosforotriato	Actelic, Actelic Actelifog Bier, Pirimiphos Metil, Silosan, Sybol.	Syngenta Agro SA de CV.	O,O-dimetilfosforotriato
Insecticidas	Triazolós	O,O-dietil-O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-yl) fosforotriato	Hostatón, Hostathien, Triazolós, Triazophos.	Aventis Cropscience de México SA de CV.	Cloruro de O,O-dietilfosforio
Insecticidas	Triclorfón	Dimetil-2,2,2-tricloro-1-hidroxi-etil fosforato	Ceaver, Chuvch, Clorhul, Dinec, Difterax, Lucavex, Paterex, Tricloral.	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Bayer de México SA de CV, Dinámica Agrícola y Ambiental SA de CV, Insecticidas Nacionales Corey SA de CV, Productos Básicos SA de CV, Proveedora Agrícola de Tampico SA de CV, Química Lucava SA de CV.	Fosfato Dimetilico
Insecticidas	Vamidotión	O,O-dimetil-S-(2-(1-metil-2-(metilamino)-2-oxoetil) fosforotriato	Khalv, Trucidor, Vamidotón.	Aventis Cropscience México SA de CV.	O,O-dimetilfosforotriato
Herbicidas	Gifosato	N-(fosforometil) glicina	Assadon, Culosato, Faena, Round Up, Famoso, Cheyenne, Gifosfato, Glyfos, Herbigol Gifosato, Labor, Lafam, Lider, Mon-8750/Round Up WSD/Faena Gs, Newcap, Ranger, Faena, Rival, Rocket, Mon-14420, Mon-14420-G, Round Up-GR, Round Up, Dry MON60696, Scoutm Velfosato, Yerbimat.	Agricultura Nacional de Jalisco SA de CV, Agricultura Nacional SA de CV, Agrohiends de México SA de CV, Agronova SA de CV, Bayer de México SA de CV, Cheminora Agro de México SA, Cuproquim De México SA de CV, Dermet SA de CV, Dow Agroscience de México SA de CV, Empresas Longoria SA de CV, Fax SA de CV, Ingeniería Industrial SA de CV, Koor Intercomercial SA, Marmán de México SA de CV, Mezclas y Fertilizantes SA de CV, Monsanto Comercial SA de CV, Petro de Occidente SA de CV, Párquim SA de CV, Polaquima SA de CV, Proindustrias de Occidente SA de CV, Pyosa SA de CV, Química Agrícola de Morelos SA, Química Lucava SA de CV, Química Sagal SA de CV, Telcham SA de CV, UAP México SA de CV, Velsimax SA de CV, Zeneca Mexicana SA de CV.	Ácido clorometilfosfónico

40

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

976

Herbicidas	Merfós	Tributillfosforotriente	Merfós.	Novartis Agro SA deCV.	Tricloro de Fósforo
Fungicidas	Edifenfós	O-etil-S,S-difenil fosforodifato	Hinosan	Bayer de México SA deCV.	Etilfosforodifato
Nematicidas	Etoprofos	O-etil S,S-dipropil fosforodifato	Ethoprop, Ethoprophos, Etoprop, Mocap, Prophos.	Aventis Cropscience México SA deCV	Fosforodifato de S,S-dipropil
Nematicidas	Fenamfós	Etil-3-metil-4-(metililo) fenil-1-metilil fosforamidato	Fenamiphos, Namacur, Phanamiphos.	Bayer de México SA deCV.	Oxicloruro de Fósforo

47

NEGRO NO SIEMPRE  
FALTA DE ORIGEN  
TESIS CON

47

## 4. MANUAL DE DECLARACIONES

### 4.1 SECCIÓN A

#### INTRODUCCIÓN GENERAL

OPAQ

NOVIEMBRE DE 1998

*La Finalidad del Manual de Declaración tiene por objeto proporcionar a las Autoridades Nacionales de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) información detallada sobre los requisitos de declaración, e instrucciones para cumplimentar las declaraciones iniciales, anuales y de otra índole. El Manual de Declaración consta de distintas secciones. La Sección A constituye una introducción general. Las Secciones B a J tratan de los requisitos de declaración específicos de la CAQ. En ellas se resumen tales requisitos y se incluyen, en forma de anexos, los formularios de declaración que deben utilizarse. En cada una de las secciones del Manual de Declaración se dan instrucciones sobre cómo cumplimentar los formularios de declaración, y definiciones y explicaciones específicas. El Manual presenta además una serie de apéndices con todos los códigos y descripciones de códigos que procederá utilizar al cumplimentar los formularios de declaración.*

*Los principales usuarios de este manual serán los funcionarios de las Autoridades Nacionales de los Estados Partes. Mediante el Formulario A-1 (que figura en el Anexo A de la Sección A), las Autoridades Nacionales proporcionarán información general de referencia sobre la Autoridad Nacional/organización y, si así lo desean, información sobre las personas a quienes dirigirse en la Autoridad Nacional.*

*Requisitos de declaración:*

*La CAQ conlleva a requisitos de declaración si se cuenta con las siguientes disposiciones :*

- a) Armas químicas.*
- b) Antiguas armas químicas producidas antes de 1925.*
- c) Antiguas armas químicas producidas entre 1925 y 1946.*
- d) Armas químicas abandonadas*
- e) Instalaciones de producción de armas químicas*
- f) Otras instalaciones relacionadas con las armas químicas*
- g) Agentes de represión de disturbios*
- h) Sustancias químicas de la Lista 1 e instalaciones relativas a dichas sustancias*
- i) Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relativas a dichas sustancias*
- j) Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relativas a dichas sustancias*
- k) Otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)*
- l) Tipos de asistencia que podría proporcionar el Estado Parte en respuesta a un llamamiento de la OPAQ*

*Estos requisitos de declaración se abordan en las diferentes secciones del manual, las cuales son:*

- la Sección B se ocupa de las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3, de las instalaciones relativas a dichas sustancias y de otras instalaciones de producción de sustancias químicas;*
- la Sección C se refiere a las sustancias químicas de la Lista 1 y a las instalaciones relativas a dichas sustancias;*
- la Sección D se refiere a: las armas químicas de las que un Estado Parte tenga propiedad o posesión, o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control; cualquier arma química en su territorio de la que tenga propiedad y posesión otro Estado o que se encuentre en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado; y las transferencias y recepciones de armas químicas acaecidas desde el 1º de enero de 1946;*
- en las Secciones E y F se abordan las antiguas armas químicas que se encuentren en el territorio de un Estado Parte;*
- la Sección G trata de las armas químicas abandonadas que se encuentren en el territorio de un Estado Parte, o que el Estado Parte haya abandonado en el territorio de otros Estados;*
- la Sección H se refiere a las instalaciones de destrucción de armas químicas;*
- la Sección I se refiere a las instalaciones de producción de armas químicas que tenga en propiedad o posesión un Estado Parte, o que se encuentren, o se hayan encontrado en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control en cualquier momento desde el 1º de enero de 1946, así como a cualquier transferencia de equipo de producción de armas químicas efectuada desde el 1º de enero de 1946;*

- *la Sección J se refiere a otras instalaciones relacionadas con las armas químicas;*
- *la Sección K hace referencia a los agentes de represión de disturbios; y*
- *en la Sección L se examinan los tipos de asistencia que podría prestar un Estado Parte en respuesta a un llamamiento de la OPAQ.*

*Los Estados Partes efectuarán declaraciones iniciales con respecto a las armas químicas, a las antiguas armas químicas y las armas químicas abandonadas, a las instalaciones relativas a armas químicas y a los agentes de represión de disturbios. En las Secciones D, E, F, G, H, I, J y K se aborda este tipo de declaraciones, que deben presentarse a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte del caso. Todos los Estados Partes han de efectuar declaraciones iniciales.*

*Los Estados Partes harán una declaración inicial con respecto a las sustancias químicas e instalaciones pertinentes. En las Secciones B y C se aborda este tipo de declaraciones, que deben presentarse a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte.*

*A fin de poder cumplir estos requisitos de declaración inicial, los Estados Partes cumplimentarán el formulario de declaración A-2 (que figura en el Anexo A de la Sección A).*

*Por lo que respecta a las declaraciones anuales y de otros tipos, se remite a las correspondientes instrucciones, que figuran en distintas secciones del manual.*

*En cuanto a las declaraciones y con miras al cumplimiento de las obligaciones impuestas por un Estado Parte podrá declarar el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento de la Organización. En la Sección L se aborda este tipo de*

*declaración, que será presentada, cuando proceda, a más tardar 180 días después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.*

Como México no cuenta con armas químicas, antiguas armas químicas, armas químicas abandonadas, instalaciones relativas a armas químicas y agentes de represión de disturbios organofosforados, no serán utilizadas las Secciones C, D, E, F, G, H, I, J y K.

Pero si cuenta con sustancias de las listas 2 y 3 y sus instalaciones, por lo cual serán utilizadas las secciones A y B

*Formularios de declaración:*

*Los Estados Partes cumplimentarán los formularios de declaración que figuran en las diferentes secciones del manual y los presentarán a la Secretaría en copia impresa, en formato electrónico, o de ambas formas. La Secretaría proporcionará, previa solicitud, modelos de los distintos formularios de declaración.*

*Descripción de los códigos que se emplearan en las declaraciones:*

*Los Estados Partes utilizarán descripciones de códigos para determinados datos en los distintos formularios de declaración. Tales descripciones de códigos se adjuntan al Manual de Declaración como apéndices. Cuando deban utilizarse códigos, se encontrarán instrucciones de uso en los correspondientes formularios de declaración.*

#### **4.1.1 ANEXO A DE LA SECCIÓN A**

### **FORMULARIOS DE DATOS GENERALES DE REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PRIMARIA**

**OPAQ**

**NOVIEMBRE DE 1998**

**Formulario A-1: Datos generales de referencia sobre la Autoridad Nacional en relación con esta declaración**

**Nombre del país:**

**Nombre de la Autoridad Nacional/organización:**

**Dirección postal:**

**Número de teléfono:**

**Número de fax:**

**Dirección de correo electrónico (si procede):**

**Télex (si procede):**

**(Si se desea, pueden indicarse a continuación los datos de las personas a quienes dirigirse en la Autoridad Nacional/organización)**

**Apellido:**

**Nombre:**

**Cargo:**

**Número de teléfono:**

**Formulario A-2: Identificación de la declaración primaria para la presentación de declaraciones iniciales.**

*¿Presenta su Estado alguna de las declaraciones iniciales siguientes en relación con:*

*armas químicas?*

*antiguas armas químicas producidas antes de 1925?*

*antiguas armas químicas producidas entre 1925 y 1946?*

*armas químicas abandonadas?*

*instalaciones de producción de armas químicas?*

*otras instalaciones relativas a armas químicas?*

*agentes de represión de disturbios?*

*sustancias químicas de la Lista 1 e instalaciones relativas a ellas?*

*sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relativas a ellas?*

*sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relativas a ellas?*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 4.2 SECCIÓN B

### DECLARACIONES INDUSTRIALES

#### OPAQ

Noviembre de 1998.

#### 1. Declaraciones que se abordan en la presente sección

Se abordan en esta sección del manual las declaraciones de actividades e instalaciones relacionadas con sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3, así como a otras instalaciones de producción de sustancias químicas que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas (con inclusión de las sustancias PSF).

#### 2. Requisitos de las declaraciones industriales y plazos correspondientes

##### 2.1 Síntesis

En el cuadro 1 se resumen las obligaciones de los Estados Partes con respecto a las declaraciones industriales.

Cuadro 1: Requisitos de declaración y plazos de presentación

TIPO	REQUISITOS	
	Lista 2	Lista 3
Declaración inicial	Totalidad de los datos nacionales EEV(EP) + 30 días	Totalidad de los datos nacionales EEV(EP) + 30 días
	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días
Declaraciones anuales de actividades anteriores*	Totalidad de los datos nacionales Final del año + 90 días	Totalidad de los datos nacionales Final del año + 90 días
	Declaraciones de complejos industriales Final del año + 90 días	Declaraciones de complejos industriales Final del año + 90 días

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<i>Declaraciones anuales de Actividades previstas**</i>	<i>Declaraciones de complejos industriales Inicio del año - 60 días</i>	<i>Declaraciones de complejos industriales Inicio del año - 60 días</i>
<i>Declaración inicial de producción anterior de sustancias químicas de las Listas con fines de armas químicas</i>	<i>Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días</i>	<i>Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días</i>
<i>Actividades previstas adicionalmente</i>	<i>Cambio tras las declaraciones anuales de actividades previstas Cambio - 5 días</i>	<i>Cambio tras las declaraciones anuales de actividades previstas Cambio - 5 días</i>

*Notas:*

\* *La obligación de efectuar las declaraciones anuales de actividades anteriores será efectiva a partir del año civil o calendario siguiente al año en que la Convención entre en vigor para el Estado Parte.*

\*\* *La presentación de declaraciones anuales de actividades previstas deberá efectuarse 60 días antes de que concluya el año civil siguiente al año en que la Convención entre en vigor para el Estado Parte.*

*Abreviaturas:*

*EEV(EP) + 30 días: En el plazo de 30 días tras la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte.*

*Final del año + 90 días: Como máximo 90 días después del final del año civil precedente.*

*Inicio del año - 60 días: Como mínimo 60 días antes del inicio del año civil siguiente.*

*Cambio - 5 días: Como mínimo 5 días antes del comienzo de una actividad que haya sido prevista adicionalmente tras presentar la declaración anual de actividades previstas.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORICEN**

## *2.2 Resumen de los requisitos de declaración*

### *2.2.1 Identificación de la declaración primaria*

*Los Estados Partes utilizarán los Formularios B, B-1, B-2 y B-3 para identificar los distintos tipos de declaraciones industriales (declaraciones iniciales, declaraciones anuales de actividades anteriores, declaraciones anuales de actividades previstas y declaraciones de actividades previstas adicionalmente). Las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y de instalaciones relacionadas con ellas, se subdividen en tres categorías: totalidad de los datos nacionales, complejos industriales, y producción anterior de esas sustancias químicas con fines de armas químicas.*

*Los Estados Partes indicarán en los formularios el máximo nivel de confidencialidad utilizado en los formularios de declaración y en sus adjuntos.*

*Los Estados Partes que no realicen actividades sujetas a los requisitos de declaración de la Convención harán uso de uno de los formularios B mencionados supra.*

*Formulario B: para declaraciones iniciales (en el plazo de 30 días tras la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte)*

*Formulario B-1: para declaraciones anuales de actividades anteriores (como máximo 90 días después de concluir el año civil anterior)*

*Formulario B-2: para declaraciones anuales de actividades previstas (como mínimo 60 días antes del comienzo del año civil siguiente)*

*Formulario B-3: para declaraciones de actividades previstas adicionalmente (como mínimo 5 días antes del comienzo de la actividad declarable prevista adicionalmente tras la presentación de la declaración anual de actividades previstas)*

*En cualquiera de estos casos, el formulario B correspondiente deberá preceder a todos los formularios de declaración que se presenten en los términos de esta sección, y estará numerado como página 1.*

## 2.2.2 Requisitos de declaración para sustancias químicas e instalaciones de Lista 2

### a) Declaración de la totalidad de los datos nacionales<sup>1</sup>

El Estado Parte proporcionará la totalidad de los datos nacionales respecto de cada sustancia química de la Lista 2 producida, elaborada, consumida, importada y exportada en el año civil precedente. Se utilizará el Formulario 2.1 para las declaraciones tanto iniciales como anuales, mientras que el Formulario 2.1.1 servirá para indicar las cantidades de importaciones y exportaciones por sustancia química y por país.

Las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales se efectuarán tanto en las declaraciones iniciales como en las declaraciones anuales de actividades anteriores.

Al calcular la totalidad de los datos nacionales, los Estados Partes tendrán en cuenta las reglas de redondeo expuestas en el párrafo 3.2.1 b) de esta sección.

### b) Declaración de datos sobre complejos industriales

#### i) Declaraciones iniciales y anuales

Se efectuarán declaraciones iniciales y anuales en relación con los complejos industriales que contengan una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido durante alguno de los tres años civiles previos a la EEV, o que se prevea vayan a producir, elaborar o consumir en el año civil siguiente más de:

- 1 kg para las sustancias marcadas con "\*" en la parte A de la Lista 2;
- 100 kg para cualquier otra sustancia contenida en la parte A de la Lista 2; o bien:
- 1 tonelada para las sustancias químicas contenidas en la parte B de la Lista 2.

1) Con respecto a los complejos industriales declarables, será necesario declarar la información siguiente empleando los formularios que se indican a continuación:

<sup>1</sup> Aún no ha sido determinado el método por el cual se calculará el valor total.

- información sobre el complejo industrial: Formulario 2.2;
- información sobre las plantas: Formularios 2.3, 2.3.1 y 2.3.2; y
- en el caso de las declaraciones iniciales y de las declaraciones anuales de información sobre actividades anteriores en relación con una o más sustancias químicas de la Lista 2 efectuadas en el complejo industrial, se empleará el Formulario 2.4. En el caso de las declaraciones anuales de actividades previstas se utilizará el Formulario 2.5.

*En las declaraciones iniciales, los Estados Partes declararán la cantidad total producida, elaborada, consumida, importada y exportada por el complejo industrial en cada uno de los tres años civiles precedentes, mientras que en la declaración anual de actividades anteriores se hará sólo para el año anterior. En las declaraciones anuales de actividades previstas, los Estados Partes declararán la cantidad total que se prevea producir, elaborar o consumir en el complejo industrial en el año civil siguiente.*

*Si el complejo industrial incluye una o varias plantas que produzcan, elaboren o consuman sustancias químicas contempladas en la Parte VII, y que produzcan sustancias químicas que se hayan de declarar en virtud de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, el Estado Parte declarará dicho complejo industrial como un complejo industrial mixto (véase la definición de "complejo industrial mixto" en el párrafo 3.2.1 c) de esta sección) mediante el Formulario 2.2.*

*2) Con respecto a las plantas declarables, se declararán mediante el Formulario 2.3.1 las actividades efectuadas en relación con la o las sustancias de la Lista 2. La capacidad de producción de cada sustancia de la Lista 2 declarada, si procediese, se declarará mediante el Formulario 2.3.2.*

*Si la planta de Lista 2 produjese también sustancias de la Lista 3 por encima del umbral de declaración, el Estado Parte declarará dicha planta como una planta mixta (véase la definición de "planta mixta" en el apartado 3.2.1 d) de esta sección) mediante el Formulario 2.3.*

3) Con respecto a las sustancias de la Lista 2 declarables producidas, elaboradas o consumidas en el complejo industrial, los Estados Partes cumplimentarán el Formulario 2.4 en relación con las sustancias de la Lista 2 vendidas o transferidas desde el complejo industrial.

En el caso de las declaraciones anuales de actividades previstas, los plazos se declararán mediante el Formulario 2.5. Los plazos de las actividades que se prevea realizar serán lo más precisos posible y, en todo caso, tendrán un margen de exactitud de tres meses. El requisito de declaración con respecto a tales plazos no significa necesariamente que haya que declarar las distintas campañas de producción (elaboración, consumo) previstas.

*ii) Declaraciones de actividades previstas adicionalmente*

Tras la presentación de la declaración anual de actividades previstas, la Convención requiere que los Estados Partes declaren las actividades previstas adicionalmente en ese año civil, como mínimo 5 días antes del comienzo de dichas actividades. Se empleará para ello el Formulario B-3.

Se efectuarán declaraciones de actividades previstas adicionalmente en los casos siguientes:

1) toda actividad prevista suplementaria durante el año de la declaración anual de actividades previstas que se refiera a:

- una planta no declarada que emprenda la producción, elaboración o consumo de una sustancia química de la Lista 2 durante ese año por encima de los umbrales de declaración: Formularios 2.2 y 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5;

- una sustancia química adicional de la Lista 2 que haya sido producida, elaborada o consumida en una planta declarada durante ese año: Formularios 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5;

- un tipo de actividad adicional relativa a una sustancia química de la Lista 2 (elaboración, consumo, exportación directa, o venta o transferencia) en el complejo industrial declarado: Formularios 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5;

• cualquier otro cambio no cuantitativo en relación con las declaraciones de actividades previstas (excepto el nombre del complejo industrial o planta, el nombre del propietario, empresa o sociedad que lo explote, y la dirección del complejo industrial o planta): Formularios 2.2, 2.3, 2.3.1, y 2.5;

2) todo cambio cuantitativo al alza que modifique la concepción de una planta de Lista 2 declarada (trasponiendo, por consiguiente, el umbral de verificación): Formularios 2.2, y 2.5;

3) todo periodo adicional durante el que tenga lugar una actividad declarable en relación con una sustancia química de la Lista 2. Cualquier cambio referente al periodo declarado deberá declararse cuando la fecha de comienzo o fin de la producción, elaboración o consumo previstos declarada no se ajuste al margen de tres meses que requieren las declaraciones anuales de actividades previstas: Formulario 2.5; y

4) todo aumento de la cifra anual prevista declarada con respecto a la producción, la elaboración o el consumo de una sustancia química de la Lista 2: Formulario 2.5.

e) Declaración de complejos industriales que produzcan sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas

Los Estados Partes declararán todos los complejos industriales con plantas que hayan producido, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, una sustancia de la Lista 2 con fines de armas químicas.

Cabe observar que para la declaración de complejos industriales, en el Formulario 2.6, no hay umbral de declaración. Lo mismo ocurre con la información sobre sustancias de la Lista 2 producidas en el complejo industrial desde el 1º de enero de 1946 con fines de armas químicas.

i) Para cada complejo industrial de esta categoría, procederá declarar la información siguiente respecto de cada una de las plantas del complejo industrial: si los complejos industriales hubieran producido, elaborado o consumido una sustancia de la Lista 2 durante el

año civil precedente, se proporcionará información sobre las plantas del complejo industrial: Formularios 2.7, 2.7.1 y 2.7.2.

ii) Para cada sustancia de la Lista 2 que se haya producido en el complejo con fines de armas químicas en algún momento desde el 1° de enero de 1946 se empleará el Formulario 2.8. Para declarar, cuando se conozcan, la ubicación en que se haya entregado la sustancia química y aquella en que se haya producido el producto final se empleará el Formulario 2.8.1.

iii) Obsérvese que en los Formularios 2.6, 2.7, 2.8 y 2.8.1 las declaraciones resultan de actividades anteriores (desde el 1° de enero de 1946). En el Formulario 2.6, sin embargo, el concepto "Actividades principales" hace referencia a las actividades en curso en la planta. Del mismo modo, la información requerida para los Formularios 2.7, 2.7.1 y 2.7.2 se refiere a actividades en curso en plantas declarables que anteriormente hayan producido sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas. Por esa razón, dichas plantas también deberán declararse previamente mediante los Formularios 2.3/3.3, 2.3.1 y 2.3.2.

d) Lista de formularios de declaración que procede emplear en relación con la Lista 2

El cuadro 2 presenta de manera esquemática simplificada los formularios que procede emplear en las distintas declaraciones relacionadas con la Lista 2.

Cuadro 2: Sustancias químicas e instalaciones de la Lista 2

Declaraciones	Formularios aplicables	Plazo de declaración
Totalidad de datos nacionales		
Declaraciones iniciales	B; 2.1 y 2.1.1	EEV (EP) + 30 días
Declaraciones anuales de actividades anteriores	B-1; 2.1 y 2.1.1	Final del año + 90 días
Declaraciones de complejos industriales		

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<i>Declaraciones iniciales</i>	<i>B; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.4</i>	<i>EEV (EP) + 30 días</i>
<i>Declaraciones anuales de actividades anteriores</i>	<i>B-1; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.4</i>	<i>Final del año + 90 días</i>
<i>Declaraciones anuales de actividades previstas</i>	<i>B-2; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.5</i>	<i>Comienzo del año - 60 días</i>
<i>Actividades previstas adicionalmente</i>	<i>B-3; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.5 conforme se requiera</i>	<i>Cambio - 5 días</i>
<i>Declaraciones de producción anterior de sustancias de la Lista 2 con fines de armas químicas</i>	<i>B; 2.6; 2.7; 2.7.1; 2.7.2, 2.8 y 2.8.1</i>	<i>EEV (EP) + 30 días</i>

*Abreviaturas:*

*EEV (EP) + 30 días: Como máximo, 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte*

*Final del año + 90 días: Como máximo, 90 días después del final del año civil precedente.*

*Comienzo del año - 60 días: Como mínimo, 60 días antes del comienzo del año civil siguiente.*

*Cambio - 5 días: Como mínimo, 5 días antes del comienzo de la actividad prevista adicionalmente.*

**2.2.3 Requisitos de declaración para sustancias químicas e instalaciones de Lista 3**

**a) Declaración de la totalidad de los datos nacionales<sup>2</sup>**

*El Estado Parte proporcionará la totalidad de los datos nacionales respecto de cada sustancia química de la Lista 3 producida, elaborada, consumida, importada y exportada en el año civil precedente. Se utilizará el Formulario 3.1 para las declaraciones tanto iniciales como*

<sup>2</sup> Aún no ha sido determinado el método por el cual se calculará el valor total.

anuales, mientras que el Formulario 3.1.1 se utilizará para indicar las cantidades de importaciones y exportaciones por sustancia química y por país.

Las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales se efectuarán tanto en las declaraciones iniciales como en las declaraciones anuales de actividades anteriores.

Al calcular la totalidad de los datos nacionales, los Estados Partes tendrán en cuenta las reglas de redondeo expuestas en el párrafo 3.2.1 h) de esta sección.

*b) Declaración de datos sobre complejos industriales*

*i) Declaraciones iniciales y anuales*

Los Estados Partes proporcionarán datos sobre los complejos industriales con una o más plantas que hayan producido durante el año civil precedente o prevean producir en el año civil siguiente más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3.

Respecto de los complejos industriales declarables, procederá declarar la información siguiente:

- información sobre el complejo industrial: Formulario 3.2;

- información sobre las plantas: Formulario 3.3; e

- información sobre sustancias químicas de la Lista 3 en el complejo industrial:

Formulario 3.4.

Si el complejo industrial incluye una o varias plantas que produzcan sustancias químicas contempladas en la Parte VIII y que produzcan, elaboren o consuman sustancias químicas contempladas en la Parte VII del Anexo sobre verificación, el Estado Parte declarará dicho complejo industrial como un complejo industrial mixto (véase la definición de "complejo industrial mixto" en el párrafo 3.2.1 c) de esta sección) mediante el Formulario 3.2.

*Si esa planta de Lista 3 también produce, elabora o consume una o varias sustancias químicas de la Lista 2 por encima del umbral de declaración, dicha planta mixta también deberá haberse incluido en la declaración de complejos industriales de Lista 2. (Véase la definición de "planta mixta" en el párrafo 3.2.1 d) de esta sección).*

*ii) Declaraciones de actividades previstas adicionalmente*

*Tras la presentación de la declaración anual de una actividad prevista, la Convención requiere que los Estados Partes declaren las actividades previstas adicionalmente en el complejo industrial, como mínimo 5 días antes del comienzo de dichas actividades.*

*Por "actividades previstas adicionalmente" se entiende:*

*1) toda actividad prevista adicionalmente durante el año de la declaración anual de actividades previstas que se refiera a:*

*• una planta no declarada que emprenda la producción de una sustancia química de la Lista 3 durante ese año por encima de los umbrales de declaración: Formularios 3.2 y 3.3;*

*• una sustancia química adicional de la Lista 3 que se haya producido en una planta declarada durante ese año: Formularios 3.3 y 3.4;*

*• un cambio en la finalidad con que se vayan a producir la o las sustancias de la Lista 3 en el complejo industrial declarado: Formulario 3.4;*

*• cualquier otro cambio no cuantitativo en relación con las declaraciones de actividades previstas (excepto el nombre del complejo industrial o planta, el nombre del propietario, empresa o sociedad que lo explote, y la dirección del complejo industrial o planta): Formulario 3.4;*

*2) todo cambio al alza cuantitativo que modifique la concepción de una planta de Lista 3 declarada (trasponiendo, por consiguiente, el umbral de verificación): Formulario 3.2;*

*y*

3) todo cambio al alza de la gama de producción declarada como producción anual prevista de la sustancia de la Lista 3: Formulario 3.4.

c) Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas

Los Estados Partes declararán todos los complejos industriales con plantas que, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, hayan producido una sustancia química de la Lista 3 con fines de armas químicas.

Cabe observar que, para estas declaraciones, no hay umbral de declaración.

i) Para cada complejo industrial, procederá declarar la información siguiente:

- información sobre el complejo industrial: Formulario 3.5;

- información sobre las plantas: Formulario 3.6.

ii) Para cada sustancia de la Lista 3 que se haya producido en el complejo con fines de armas químicas en algún momento desde el 1º de enero de 1946 se empleará el Formulario 3.7. Para declarar, cuando se conozcan, la ubicación en que se haya entregado la sustancia química y aquella en que se haya producido el producto final, se empleará el Formulario 3.7.1.

iii) Obsérvese que en los Formularios 3.5, 3.6, 3.7 y 3.7.1 las declaraciones resultan de actividades anteriores con fines de armas químicas. En el Formulario 3.6, sin embargo, el concepto "Actividades principales" se refiere a las actividades en curso en la planta.

d) Lista de formularios de declaración que procede emplear en relación con la Lista 3

El cuadro 3 presenta de manera esquemática simplificada los formularios que procede emplear en las distintas declaraciones relacionadas con la Lista 3.

*Cuadro 3 Sustancias químicas e instalaciones de Lista 3*

<i>Declaraciones</i>	<i>Formularios aplicables</i>	<i>Plazo de declaración</i>
<i>Totalidad de datos nacionales</i>		
<i>Declaraciones iniciales</i>	<i>B; 3.1 y 3.1.1</i>	<i>EEV (EP) + 30 días</i>
<i>Declaraciones anuales de actividades anteriores</i>	<i>B-1; 3.1 y 3.1.1</i>	<i>Final del año + 90 días</i>
<i>Declaraciones sobre complejos industriales</i>		
<i>Declaraciones iniciales</i>	<i>B; 3.2; 3.3 y 3.4</i>	<i>EEV (EP) + 30 días</i>
<i>Declaraciones anuales de actividades anteriores</i>	<i>B-1; 3.2; 3.3 y 3.4</i>	<i>Final del año + 90 días</i>
<i>Declaraciones anuales de actividades previstas</i>	<i>B-2; 3.2; 3.3 y 3.4</i>	<i>Comienzo del año - 60 días</i>
<i>Actividades previstas adicionalmente</i>	<i>B-3; 3.2; 3.3 y 3.4, conforme se requiera</i>	<i>Cambio - 5 días</i>
<i>Declaraciones de producción anterior de sustancias de la Lista 3 con fines de armas químicas</i>	<i>B; 3.5; 3.6; 3.7 y 3.7.1</i>	<i>EEV (EP) + 30 días</i>

*Abreviaturas:*

*EEV (EP) + 30 días: Como máximo, 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte*

*Final del año + 90 días: Como máximo, 90 días después del final del año civil precedente.*

*Comienzo del año - 60 días: Como mínimo, 60 días antes del comienzo del año civil siguiente.*

*Cambio - 5 días: Como mínimo, 5 días antes del comienzo de la actividad prevista adicionalmente tras la declaración inicial.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

#### *4. Descripción de las sustancias químicas*

*En la declaración inicial de una sustancia química deberá proporcionarse toda la información requerida con respecto a dicha sustancia, el nombre químico de la UIQPA, la fórmula estructural y el número de registro del CAS. En relación con las declaraciones de complejos industriales de Lista 2 y de Lista 3, la Convención requiere asimismo que los Estados Partes indiquen los nombres común y comercial de las sustancias químicas declaradas que utilice la instalación.*

*En declaraciones subsiguientes, las sustancias químicas incluidas en las Listas aparecerán identificadas mediante el nombre químico de la UIQPA y el número de registro del CAS, a menos que en los formularios de declaración se indique otra cosa.*

*La relación de sustancias químicas incluidas en las Listas figura en el Anexo sobre sustancias químicas de la Convención. Para ayudar a los Estados Partes a preparar las declaraciones industriales relativas a sustancias químicas incluidas en las Listas, en el Manual de sustancias químicas (Apéndice 2, por elaborar) se indican los nombres químicos de la UIQPA y las fórmulas estructurales de tales sustancias químicas.*

*Para cada sustancia química no incluida en el Manual de sustancias químicas, la fórmula estructural figurará en las declaraciones como texto adjunto.*

#### *5. Descripción de los códigos*

*Salvo indicación contraria, los Estados Partes utilizarán las descripciones de códigos que se detallan en la presente sección:*

*Cuadro 5: Descripción de los códigos*

<i>Descripción de los códigos</i>	<i>Apéndice</i>	<i>Contenido</i>	<i>Utilizados en:</i>
<i>País</i>	<i>1</i>	<i>Códigos (códigos de países Alpha 3 de la 4ª edición de la norma ISO-3166, de fecha 15 de diciembre de 1993) de los países indicados en el boletín 345 "Terminología: Nombres de países"</i>	<i>-Formularios 2.1.1, 2.4, 2.5; 2.8.1, 3.1.1 y 3.7.1 -Y todos los formularios con "Encabezado de identificación de página"<sup>1</sup></i>
<i>Manual de sustancias químicas</i>	<i>2</i>	<i>(pendiente de elaboración) (Noviembre de 1998)</i>	<i>Todos los formularios que contengan declarac. de sustancias químicas</i>
<i>Actividades principales</i>	<i>3</i>	<i>Códigos para declarar las principales actividades en plantas de Lista 2 y de Lista 3.</i>	<i>-Formularios 2.2, 2.3, 3.2, 3.3, 3.6.</i>
<i>Grupos de productos</i>	<i>4</i>	<i>Se elaboraron códigos de grupos de productos según el código indicativo de tres dígitos de la CUCI (CUCI, rev. 3: Índice de mercancías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, preparado por las Naciones Unidas)</i>	<i>-Formularios 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.2, 3.3, 3.6.</i>
<i>Finalidad de la producción de las plantas de producción de sustancias de la Lista 3</i>	<i>5</i>	<i>Códigos para declarar los fines de producción de una planta que produzca sustancias químicas de la Lista 3</i>	<i>-Formulario 3.4</i>
<i>Códigos de gamas de producción de sustancias de la Lista 3</i>	<i>6</i>	<i>Códigos de gamas de producción de sustancias de la Lista 3</i>	<i>-Formulario 3.4</i>
<i>(continuará)</i>			

<sup>1</sup> La frase "encabezado de identificación de página" se explica en el párrafo 1.1. del Anexo A de la Sección B.

*En "nombre del país", primer apartado de datos del Formulario A-1, deberá figurar una descripción completa del nombre del Estado Parte declarante.*

*"Código de complejo industrial" y "código de planta"*

*Los Estados Partes deberán declarar los nombres de los complejos industriales o plantas. El Estado Parte declarante podrá asignar un código de complejo industrial o código de planta exclusivo a cada una de dichas instalaciones, y podrá utilizar ese código en los apartados de datos correspondientes de los formularios de declaración. En la declaración inicial, y cada vez que se declare por primera vez un complejo industrial o planta, se indicarán el nombre de la planta o complejo industrial, el explotador, la dirección, la ubicación y el código. En las declaraciones subsiguientes podrán utilizarse por sí solos los códigos asignados para identificar la instalación, sin la restante información, a no ser que se deba actualizar cualquier parte de la misma. Dichos códigos deberán emplearse sin variaciones en declaraciones subsiguientes.*

*6. Clasificaciones de confidencialidad*

*Los Estados Partes pueden indicar, al final de cada formulario B, el nivel de confidencialidad empleado en la sección que se declara. Indicarán asimismo si esa sección contiene información confidencial y, en caso afirmativo, el Estado Parte en cuestión indicará en los formularios de declaración el máximo nivel de clasificación de confidencialidad que ha de emplearse (Reservada OPAQ (R), Protegida OPAQ (P), o Altamente protegida OPAQ (H)) y, en las líneas y/o columnas precedidas de "/", el nivel de confidencialidad que corresponda.*

*Con respecto a las líneas de los formularios de declaración en que se indica la existencia de adjuntos y que van precedidas de "/", se indicará el máximo nivel de confidencialidad utilizado en los adjuntos. Los propios adjuntos deberán ir señalados en la cabecera y al pie de cada página con la marca de clasificación de confidencialidad apropiada.*

#### **4.2.1 Anexo A de la Sección B**

##### ***Presentación de los datos y directrices técnicas para cumplimentar los formularios de declaración***

###### ***1. Instrucciones sobre la presentación de los datos<sup>4</sup>***

***1.1 "Encabezado de identificación de página": En el encabezamiento de cada formulario de declaración que se presente (salvo en las declaraciones en formato electrónico), los Estados Partes usarán una numeración de páginas correlativa e incluirán otros datos identificativos ("encabezado de identificación de página") para facilitar la verificación del formulario de declaración, de la siguiente forma:***

***(Código de país); (Sección del Manual de Declaración); (Número de página) de (Total de páginas); (Fecha de cumplimentación) (por ejemplo: IDN;B;1 de 15;1996-01-01)***

***1.2 Las fechas se presentarán con arreglo al formato ampliado indicado en ISO 8601: SSAA-MM-DD (por ejemplo, 1995-03-31).***

***1.3 Los periodos de tiempo se indicarán como sigue:***

***SSAA-MM(mes inicial)/SSAA-MM(mes final)***

***Utilizar la barra oblicua ("/") para separar los meses inicial y final del periodo.***

***1.4 Cuando un apartado de datos contenga más de un dato, éstos aparecerán separados mediante ";". Por ejemplo:***

***"1994-08/1994-12;1995-02/1995-05" denotará dos periodos de tiempo; y "511;515;542;593" indicará cuatro códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4).***

---

<sup>4</sup> Las instrucciones que se consideren de interés para todas las secciones de este Manual pasarán a la Sección A.

1.5 El valor por omisión de las preguntas de tipo si-no será "no". Se supondrá siempre que la respuesta es "no", a menos que el Estado Parte indique lo contrario mediante un visto (✓) o una cruz (x) en la casilla "□" correspondiente.

Si no hubiera casilla "□" en el formulario, se dará una respuesta in extenso conforme convenga.

1.6. [Cuando se declaren coordenadas geográficas para describir una ubicación específica, éstas se redondearán al segundo más próximo (indicar el sistema de referencia geográfico utilizado) y se presentarán en la forma que se indica a continuación:

Latitud: 00 (grados)/00(minitos)/00(segundos)/0(norte o sur)

Ejemplo: "55/45/28/N"

Longitud: 000 (grados)/00(minitos)/00(segundos)/0(este u oeste)

Ejemplo: "005/32/53/E"<sup>5</sup>

1.7. Los Adjuntos, de haberlos, irán identificados mediante rónulos o nombres de fichero informático exclusivos.

2. Directrices técnicas para cumplimentar los formularios de declaración<sup>6</sup>

<sup>5</sup> [Estos corchetes hacen referencia a la Sección C.]

<sup>6</sup> La Secretaría seguirá aún revisando esta parte.

#### **4.2.2 Anexo B de la Sección B**

##### ***Lista de formularios de declaración y esquemas de procedimiento***

###### ***1. Lista de formularios de declaración***

###### ***Formularios de identificación de la declaración primaria***

***Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.***

###### ***B Declaraciones iniciales***

###### ***B-1 Declaración anual de actividades anteriores***

***Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.***

###### ***B-2 Declaración anual de actividades previstas***

###### ***B-3 Declaraciones de actividades previstas adicionalmente***

###### ***Formularios de declaración relacionados con la Lista 2***

###### ***Totalidad de los datos nacionales sobre sustancias químicas de la Lista 2***

***2.1 Totalidad de los datos nacionales: declaración de sustancias químicas de la Lista 2***

***2.1.1 Totalidad de los datos nacionales: especificación de importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 2, por países.***

Información sobre los complejos industriales de Lista 2 declarados.

*2.2 Declaración de complejos industriales de Lista 2*

*2.3 Declaración de plantas de Lista 2*

*2.3.1 Actividades en la planta relacionadas con sustancias químicas de la Lista 2 declaradas*

*2.3.2 Capacidad de producción de la planta para cada sustancia química de la Lista 2 declarada*

*2.4 Información sobre cada sustancia química de la Lista 2 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial*

*2.5 Actividades previstas en relación con sustancias químicas de la Lista 2 que rebasen el umbral de declaración en el complejo industrial*

*2.6 Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas*

*2.7 Declaración de plantas que hayan producido sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas*

*2.7.1 Actividades actuales en plantas de Lista 2 en una instalación utilizada para la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas*

*2.7.2 Para cada sustancia química de la Lista 2, capacidad de producción actual de la planta utilizada para la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas*

*2.8 Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas*

*2.8.1 Ubicaciones en que se han entregado sustancias químicas de la Lista 2 producidas en el complejo industrial con fines de armas químicas*

*Formularios de declaración relativos a la Lista 3*

*Totalidad de los datos nacionales sobre sustancias químicas de la Lista 3*

*3.1 Totalidad de los datos nacionales: declaración de sustancias químicas de la Lista 3*

*3.1.1 Totalidad de los datos nacionales: especificación de importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 3, por países*

*Información sobre complejos industriales de Lista 3 declarados*

*3.2 Declaración de complejos industriales de Lista 3 (como en el Formulario 2.2)*

*3.3 Declaración de plantas de Lista 3 (como en el Formulario 2.3)*

*3.4 Información sobre cada sustancia química de la Lista 3 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial*

*3.5 Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas*

*3.6 Declaración de la o las plantas que han producido sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas*

*3.7 Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas*

*3.7.1 Ubicaciones en que se han entregado sustancias químicas de la Lista 3 producidas en el complejo industrial con fines de armas químicas*

## *2. Esquemas de procedimiento*

*En los gráficos que figuran a continuación se ilustran las relaciones existentes entre los formularios de declaración según los distintos tipos de declaración.*

### *Formularios A*

*Formulario A-1: se aportará junto con cada declaración presentada, a fin de crear una lista de datos generales de referencia sobre la Autoridad Nacional/organización, así como información sobre las personas a quienes dirigirse en la Autoridad Nacional.*

*Formulario A-2: se presentará con objeto de especificar en qué consiste el contenido de la declaración inicial.*

### *Formularios B:*

*(Identificación de la declaración primaria para las declaraciones industriales contempladas en la Sección B del Manual de Declaración).*

*Formulario B: será presentado junto con la declaración industrial inicial. En ese formulario, los Estados Partes pueden indicar qué tipos de declaración industrial (por ejemplo, sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones en relación con dichas sustancias; sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones en relación con dichas sustancias) se presentan en la declaración inicial. Además, los Estados Partes pueden indicar el nivel máximo de clasificación de confidencialidad que figura en esa declaración.*

*Formulario B-1: será presentado junto con cada declaración anual sobre actividades anteriores. En ese formulario, los Estados Partes pueden indicar qué tipos de declaración industrial (por ejemplo, sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 e instalaciones en relación con dichas sustancias) se presentan. Además, los Estados Partes pueden indicar el nivel máximo de clasificación de confidencialidad que figura en esa declaración.*

*Formulario B-2: será presentado junto con cada declaración anual sobre actividades previstas. Una vez cumplimentado, el formulario indicará si se presenta información sobre el*

*complejo industrial para sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones en relación con dichas sustancias o para sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones en relación con dichas sustancias.*

*Formulario B-3: será presentado junto con cada declaración sobre actividades previstas adicionalmente. Una vez cumplimentado, el formulario indicará si la declaración hace referencia a sustancias químicas de las Listas 2 y/o 3 e instalaciones en relación con dichas sustancias.*

### 4.2.3 Anexo C de la Sección B

#### Formularios para las declaraciones industriales

*Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.*

*Formulario B: Identificación de la declaración primaria para la Sección B: Declaración inicial*

*Indicar el año al que se refieren los datos*

*Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:*

*Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Totalidad de los datos nacionales*

*Declaraciones de complejos industriales*

*Declaraciones de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas*

*Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Totalidad de los datos nacionales*

*Declaraciones de complejos industriales*

*Declaraciones de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas*

*Límites de concentración:*

*¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de complejos industriales?*

*Respóndase sí o no.*

*En caso afirmativo, sírvase rellenar el Adjunto 1 de la presente Sección.*

*¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales?*

*Respóndase sí o no.*

*En caso afirmativo, sírvase rellenar el Adjunto 1 de la presente Sección.*

*Confidencialidad de la información:*

*¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?*

*- En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleado (R, P o H):*

*- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "/" en los formularios siguientes.*

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA 79**

*Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.*

*Formulario B-1: Identificación de la declaración primaria para la Sección B:  
Declaración anual de actividades anteriores*

*Indicar el año al que se refieren los datos*

*Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:*

*Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Totalidad de los datos nacionales*

*Complejos industriales*

*Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Totalidad de los datos nacionales*

*Complejos industriales*

*Límites de concentración:*

*¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de complejos industriales?*

*Respóndase sí o no.*

*En caso afirmativo, sírvase rellenar el Adjunto 1 de la presente Sección.*

*¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones*

*de la totalidad de los datos nacionales?*

*Respóndase sí o no.*

*En caso afirmativo, sírvase rellenar el Adjunto 1 de la presente Sección. Confidencialidad de la información:*

*¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?*

*- En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleado (R, P o H):*

*- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "/" en los formularios siguientes.*

*Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.*

*Formulario B-2: Identificación de la declaración primaria para la Sección B:  
Declaración anual de actividades previstas*

*Indicar el año al que se refieren los datos*

*Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:*

*Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Complejos industriales*

*Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Complejos industriales*

*Límites de concentración:*

*¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones  
de complejos industriales?*

*Respóndase sí o no.*

*En caso afirmativo, sírvase rellenar el Adjunto 1 de la presente Sección.*

*Confidencialidad de la información:*

*¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?*

*- En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleado (R, P o H):*

*- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "/" en los formularios siguientes.*

Régimen aplicable a las sustancias químicas de la lista 2 y de la lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias

*Formulario B-3: Identificación de la declaración primaria para la Sección B:  
Declaración de actividades previstas adicionalmente*

*Indicar el año al que se refieren los datos*

*Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:*

*Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Complejos industriales*

*Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:*

*Complejos industriales*

*Límites de concentración:*

*¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones  
de complejos industriales?*

*Respóndase sí o no.*

*En caso afirmativo, sirvase rellenar el Adjunto 1 de la presente Sección.*

*Confidencialidad de la información:*

*¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?*

*- En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleado (R, P o H):*

*- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "/" en los formularios siguientes.*

Adjunto 1: a los Formularios B, B-1, B-2, B-3:

Limites de concentración:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Parte A:

De conformidad con la decisión de la Conferencia de los Estados Partes C-II/DEC.7, se pide a los Estados Partes que faciliten información sobre los límites de concentración que pudieran haber aplicado en las declaraciones de complejos industriales en virtud de las Partes VII y VIII del Anexo sobre verificación.

Parte B:

¿Se aplican límites de concentración en las declaraciones de complejos industriales?

Respóndase sí o no.

En caso afirmativo, sírvase completar lo siguiente:

Limites de concentración en porcentaje por peso, por debajo de los cuales no es necesario efectuar declaraciones

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportaciones %	Importaciones %
Lista 2					
Lista 3					

Parte C: (Formularios B y B-1 únicamente)

Mientras no se adopte una decisión a este respecto, se ruega a los Estados Partes que proporcionen voluntariamente esta información, ya que ello facilitará enormemente la labor de análisis de datos de la Secretaría.

¿Se aplican límites de concentración a la totalidad de los datos nacionales?

Respóndase sí o no.

*En caso afirmativo, sírvase completar lo siguiente.*

*Si bien no es obligatorio dar la información que se pide a continuación, ésta facilitaría enormemente la labor de análisis de datos de la Secretaría.*

	<i>Producción %</i>	<i>Elaboración %</i>	<i>Consumo %</i>	<i>Exportaciones %</i>	<i>Importaciones %</i>
<i>Lista 2</i>					
<i>Lista 3</i>					

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

*Sustancias químicas de la lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas*

*Formulario 2.1: Totalidad de los datos nacionales: Declaración de sustancias químicas de la Lista 2*

*(Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 2.)*

*1. Nombre químico de la UIQPA:*

*Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual de sustancias químicas:*

*2. Número de registro del CAS:*

*Cantidad totalizada correspondiente al año civil anterior*

*3. Producida:*

*4. Elaborada:*

*5. Consumida:*

*6. Importada:*

*7. Exportada:*

*Formulario 2.1.1: Totalidad de los datos nacionales: especificación de importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 2, por países*

*(Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 2.)*

1. *Nombre químico de la UIQPA:*

2. *Número de registro del CAS:*

*Repetir el bloque o bloques de información siguientes cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las cantidades de importación y exportación de esta sustancia química respecto de todos los países correspondientes durante el año civil anterior*

3. *Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

4. *Cantidad importada:*

5. *Cantidad exportada:*

3. *Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

4. *Cantidad importada:*

5. *Cantidad exportada:*

3. *Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

4. *Cantidad importada:*

5. *Cantidad exportada:*

**Formulario 2.2: Declaración de complejos industriales de Lista 2**

*(Rellenar un formulario por complejo industrial)*

*Indicar a qué tipo de complejo industrial se refiere esta información, en términos de sustancia(s) química(s) incluida(s) en las Listas:*

*Lista 2*

*Código de complejo industrial:*

- 1. Nombre del complejo industrial:*
- 2. Nombre del propietario, empresa o sociedad que explota el complejo industrial:*
- 3. Dirección urbana:*
- 4. Ciudad/distrito:*
- 5. Provincia/estado/otros:*
- 6. Latitud, longitud/ubicación precisa: ]*
- 7. Indicar el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si lo hay):*

*Para las declaraciones de complejos industriales de Lista 2*

- 1. Número de plantas de Lista 3 declaradas en el complejo industrial:*
- 2. ¿Incluye este complejo industrial una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido durante alguno de los tres años civiles anteriores, o que prevean producir, elaborar o consumir en el año civil siguiente por encima del umbral de verificación?*

**Formulario 2.3: Declaración de plantas de Lista 2**

*(Rellenar un formulario por planta.)*

*Indicar a qué tipo de planta se refiere esta información, en términos de sustancia(s) química(s) incluida(s) en las Listas:*

*Lista 2*

*Código de planta:*

*Código de complejo industrial:*

*/. Nombre de la planta:*

*/. Nombre del propietario, empresa o sociedad que explota la planta:*

*/. Ubicación precisa de la planta en el complejo industrial:*

*Número específico de estructura, si lo hubiere:*

*Número específico de edificio, si lo hubiere:*

*/. Indicar los adjuntos en los que se haya incluido información adicional voluntaria sobre esta planta (si procede):*

*Actividades principales de las plantas de Lista 2*

*/. Utilizar los códigos de actividad principal (véase el Apéndice 3) para describir las actividades principales en la planta:*

*/. Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4) para describir las actividades principales en la planta, en términos de grupo(s) de productos:*

**Formulario 2.3.1: Actividades en la planta relacionadas con sustancias químicas de la Lista 2 declaradas**

*(Rellenar cuantos formularios sean necesarios hasta declarar las actividades de cada planta de Lista 2 en el complejo industrial.)*

**Código de planta:**

**/.** *Indicar a continuación si la planta produce, elabora o consume la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declarada(s):*

**Producción:**

**Elaboración:**

**Consumo:**

**/.** *¿Está esta planta dedicada exclusivamente a estas actividades, o es de finalidad múltiple?:*

**/.** *Indicar, si procede, otras actividades relacionadas con la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declarada(s):*

*(utilizar los códigos B04 a B06 del Apéndice 3 que corresponda, o especificar)*

*(Declarar la capacidad de producción de esta planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada en el Formulario 2.3.2 siguiente)*

**Formulario 2.3.2: Capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada**

*(Para la declaración inicial, repetir el bloque de información siguiente cuantas veces sea necesario hasta declarar la capacidad de producción de esta planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada que haya sido producida, elaborada o consumida en la planta. Para las declaraciones anuales, notificar los cambios que se hayan producido en la capacidad de producción respecto de las declaraciones anteriores.)*

**Código de planta:**

**Código de complejo industrial:**

1. **Nombre químico de la UIQPA:**
2. **Número de registro del CAS:**
3. **Capacidad de producción:**
4. **Método de cálculo (nominal o según diseño):**
  
1. **Nombre químico de la UIQPA:**
2. **Número de registro del CAS:**
3. **Capacidad de producción:**
4. **Método de cálculo (nominal o según diseño):**
  
1. **Nombre químico de la UIQPA:**
2. **Número de registro del CAS:**

- /. *Capacidad de producción:*
- /. *Método de cálculo (nominal o según diseño):*
- /. *Nombre químico de la UIQPA:*
- /. *Número de registro del CAS:*
- /. *Capacidad de producción:*
- /. *Método de cálculo (nominal o según diseño):*

*Formulario 2-4: Información sobre cada sustancia química de la Lista 2 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial*

*(Rellenar cuantos formularios sean necesarios hasta declarar todas las sustancias químicas de la Lista 2 en el complejo industrial.)*

*Utilizar este formulario para la declaración inicial y para las declaraciones anuales de actividades anteriores (para las declaraciones iniciales, la información debe abarcar los tres años civiles precedentes).*

*Código de complejo industrial:*

*Indicar el año a que se refieren los datos:*

- /. *Nombre químico de la UIQPA:*
- /. *Nombre común o comercial de la sustancia química utilizado por la instalación:*

*Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual de sustancias químicas:*

- /. *Número de registro del CAS:*

*Cantidades totales de sustancias químicas de la Lista 2 producidas, elaboradas, consumidas, importadas o exportadas por el complejo industrial*

*(Especificar la unidad de peso para cada cantidad declarada)*

- /. *Cantidad producida:*

- 1. Cantidad elaborada:
- 2. Cantidad consumida:
- 3. Cantidad importada:
- 4. Cantidad exportada:

Finalidades para las que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química

1. Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 in situ; especificar el tipo de producto (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4):

2. ¿Exportación directa desde el complejo industrial?

3. En caso afirmativo, especificar los Estados participantes (utilizar los códigos de país del Apéndice 1):

Venta o transferencia dentro del territorio o a algún otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte (indicar el destino a continuación):

1. Otra industria:

2. Intermediario:

3. Otro destino:

4. Tipo o tipos de productos finales obtenidos de sustancias químicas vendidas/transferidas, si fuera posible (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4):

5. Otros fines (especificar) para los que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química de la Lista 2:

**Formulario 2.5: Actividades previstas en relación con sustancias químicas de la Lista 2 que rebasen el umbral de declaración en el complejo industrial**

*(Repetir el bloque de información siguiente cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las actividades en el complejo industrial.)*

**Código de complejo industrial:**

*(Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 2 hasta declarar todas las actividades relativas a cada una de tales sustancias en el complejo industrial.)*

1. *Nombre químico de la UIQPA:*

2. *Número de registro del CAS:*

**Producción:**

1. *Cantidad total que se prevé producir durante el próximo año civil:*

2. *Periodo(s):*

**Elaboración:**

1. *Cantidad total que se prevé elaborar durante el próximo año civil:*

2. *Periodo(s):*

**Consumo:**

1. *Cantidad total que se prevé consumir durante el próximo año civil:*

2. *Periodo(s):*

**Fines para los que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química**

1. *Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 in situ; especificar el tipo de producto (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4):*

2. *¿Exportación directa desde el complejo industrial?*

7. *En caso afirmativo, especificar los Estados participantes (utilizar los códigos de país del Apéndice 1):*

*Venta o transferencia dentro del territorio o a algún otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte (indicar el destino a continuación):*

4. *Otra industria:*

4. *Intermediario:*

4. *Otro destino:*

4. *Tipo o tipos de productos finales obtenidos de sustancias químicas vendidas/transferidas, si fuera posible (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4):*

4. *Otros fines (especificar) para los que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química de la Lista 2:*

**Nota:** México no realiza actividades con fines de armas químicas, por lo cual los formularios 2.6, 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.8 y 2.8.1 no son aplicables.

*Sustancias químicas de la lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas*

**Formulario 3.1: Totalidad de los datos nacionales: Declaración de sustancias químicas de la Lista 3**

*(Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 3.)*

1. *Nombre químico de la UIQPA:*

*Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual de sustancias químicas:*

2. *Número de registro del CAS:*

*Cantidad total durante el año civil anterior*

3. *Producida:*

4. *Importada:*

5. *Exportada:*

*Formulario 3.1.1: Totalidad de los datos nacionales: Especificación de importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 3, por países*

*(Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 3.)*

*1. Nombre químico de la UIQPA:*

*2. Número de registro del CAS:*

*(Repetir los bloques de información siguientes cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las cantidades de importación y exportación de la sustancia química (durante el año civil anterior) respecto de todos los países del caso.)*

*3. Códigos de país (véase el apéndice 1):*

*4. Cantidad importada:*

*5. Cantidad exportada:*

*6. Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

*7. Cantidad importada:*

*8. Cantidad exportada:*

*9. Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

*10. Cantidad importada:*

*11. Cantidad exportada:*

*12. Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

*13. Cantidad importada:*

*14. Cantidad exportada:*

3. *Códigos de país (véase el Apéndice 1):*

4. *Cantidad importada:*

5. *Cantidad exportada:*

**Formulario 3.2: Declaración de complejos industriales de Lista 3**

*(Rellenar un formulario por complejo industrial)*

*Indicar a qué tipo de complejo industrial se refiere esta información, en términos de sustancia(s) química(s) incluida(s) en las listas:*

Lista 3

*Código de complejo industrial:*

*Nombre del complejo industrial:*

*Nombre del propietario, empresa o sociedad que explota el complejo industrial:*

*Dirección urbana:*

*Ciudad/distrito:*

*Provincia/estado/otros:*

*[ Latitud, longitud/ubicación precisa: ]*

*Indicar el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si lo hay):*

*Número de plantas de Lista 3 declaradas en el complejo industrial:*

*¿Incluye este complejo industrial una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido durante alguno de los tres años civiles anteriores, o que prevean producir, elaborar o consumir en el año civil siguiente por encima del umbral de verificación?*

*Para las declaraciones de complejos industriales de Lista 3*

*¿Ha producido este complejo industrial durante el año civil anterior, o se prevé produzca durante el año civil siguiente, más de 200 toneladas en total de alguna sustancia química de la Lista 3 por encima del umbral de declaración de 30 toneladas?*

**Formulario 3.3: Declaración de plantas de Lista 3**

*(Rellenar un formulario por planta.)*

*Indicar a qué tipo de planta se refiere esta información, en términos de sustancia(s) química(s) incluida(s) en las Lista:*

*Lista 3*

*Código de planta:*

*Código de complejo industrial:*

*Nombre de la planta:*

*Nombre del propietario, empresa o sociedad que explota la planta:*

*Ubicación precisa de la planta en el complejo industrial:*

*Número específico de estructura, si lo hubiere:*

*Número específico de edificio, si lo hubiere:*

*Indicar los adjuntos en los que se haya incluido información adicional voluntaria sobre esta planta (si procede):*

*Actividades principales de las plantas de Lista 3*

*Utilizar los códigos de actividad principal (véase el Apéndice 3) para describir las actividades principales en la planta:*

*Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4) para describir las actividades principales en la planta, en términos de grupo(s) de productos:*

7. *[¿Se produce o se produjo en la instalación una sustancia química {ver Definiciones y Criterios, "instalación de producción de armas químicas a) i)} como producto secundario inevitable en una cantidad no superior a un 3 por ciento del producto final?]*

**Formulario 3.4: Información sobre cada sustancia química de la Lista 3 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial**

*(Rellenar un formulario por complejo industrial.)*

**Código de complejo industrial:**

**Repetir el o los bloques de información siguientes cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las sustancias químicas de la lista 3 en el complejo industrial.**

1. **Nombre químico de la UIQPA:**

2. **Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial:**

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el manual de sustancias químicas:

3. **Número de registro del CAS:**

4. **Gama de producción de la sustancia química de la Lista 3 (utilizar los códigos de gama de producción del Apéndice 6):**

5. **Finalidad de la producción (utilizar los códigos de finalidad de producción B11 a B13 del Apéndice 5, o especificar):**

6. **Nombre químico de la UIQPA:**

7. **Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial:**

*Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual de sustancias químicas:*

*/. Número de registro del CAS:*

*/. Gama de producción de la sustancia química de la Lista 3 (utilizar los códigos de gama de producción del Apéndice 6):*

*/. Finalidad de la producción (utilizar los códigos de finalidad de producción B11 a B13 del Apéndice 5, o especificar):*

**Nota: México no realiza actividades con fines de armas químicas, por lo cual los formularios 3.5, 3.6, 3.7 y 3.7.1 no son aplicables.**

Apéndices para cumplimentar los formularios:

4.3 APÉNDICE I

Códigos de país

Afganistán	el Estado Islámico del Afganistán	AFG
Albania	la República de Albania	ALB
Alemania	la República Federal de Alemania	DEU
Andorra	el Principado de Andorra	AND
Angola	la República de Angola	AGO
Antigua y Barbuda	Antigua y Barbuda	ATG
Arabia Saudita	el Reino de Arabia Saudita	SAU
Argelia	la República Argelina Democrática y Popular	DZA
Argentina	la República Argentina	ARG
Armenia	la República de Armenia	ARM
Australia	Australia	AUS
Austria	la República de Austria	AUT
Azerbaiyán	la República Azerbaiyana	AZE
Bahamas	el Commonwealth de las Bahamas	AHS
Bahrein	el Estado de Bahrein	BHR
Bangladesh	la República Popular de Bangladesh	BGD
Barbados	Barbados	BRB
Belarus	la República de Belarús	BLR
Bélgica	el Reino De Bélgica	BEL
Belice	Belice	BLZ
Benin	la República de Benin	BEN
Bhután	el Reino de Bhután	BTN
Bolivia	la República de Bolivia	BOL
Bosnia y Herzegovina	la República De Bosnia y Herzegovina	BIH
Botswana	la República de Botswana	BWA
Brasil	la República Federativa Del Brasil	BRA
Brunei Darussalam	Brunei Darussalam	BRN
Bulgaria	la República de Bulgaria	BGR
Burkina Faso	Burkina Faso	BFA
Burundi	la República de Burundi	BDI
Cabo Verde	la República de Cabo Verde	CPV
Camboya	el Reino de Camboya	KHM
Camerún	la República del Camerún	CMR
Canadá	Canadá	CAN
Colombia	la República de Colombia	COL
Comoras	la República Federal Islámica de las Comoras	COM
Congo	la República del Congo	COG
Costa Rica	la República de Costa Rica	CRI
Côte d'Ivoire	la República de Côte d'Ivoire	CIV
Croacia	la República de Croacia	HRV

Cuba	la República de Cuba	CUB
Chad	la República del Chad	TCO
Chile	la República de Chile	CHL
China	la República Popular de China	CHN
Chipre	la República de Chipre	CYP
Dinamarca	el Reino de Dinamarca	DNK
Djibouti	la República de Djibouti	DJI
Dominica	el Commonwealth de Dominica	DMA
Ecuador	la República del Ecuador	ECU
Egipto	la República Árabe de Egipto	EGY
El Salvador	la República de El Salvador	SLV
Emiratos Árabes Unidos	los Emiratos Árabes Unidos	ARE
Eritrea	Eritrea	ERI
Eslovaquia	la República Eslovaca	SVK
Eslovenia	la República de Eslovenia	SVN
España	el Reino de España	ESP
Estados Unidos De América	los Estados Unidos De América	USA
Estonia	la República de Estonia	EST
Etiopía	Etiopía	ETH
Federación de Rusia	la Federación de Rusia	RUS
Fiji	la República de Fiji	FJI
Filipinas	la República de Filipinas	PHL
Finlandia	la República de Finlandia	FIN
Francia	la República Francesa	FRA
Gabón	la República Gabonesa	GAB
Gambia	la República de Gambia	GMB
Georgia	la República de Georgia	GEO
Ghana	la República de Ghana	GHA
Granada	Granada	GRD
Grecia	la República Helénica	GRC
Guatemala	la República de Guatemala	GTM
Guinea Ecuatorial	la República de Guinea Ecuatorial	GNQ
Guinea-Bissau	la República de Guinea-Bissau	GNB
Guinea	la República de Guinea	GIN
Guyana	la República de Guyana	GUY
Haiti	la República de Haití	HTI
Honduras	la República de Honduras	HND
Hungría	la República de Hungría	HUN
India	la República de la India	IND
Indonesia	la República de Indonesia	IDN
Irán (República Islámica del)	la República Islámica del Irán	IRN
Irak	la República del Irak	IRQ
Irlanda	Irlanda	IRL
Islandia	la República de Islandia	ISL
Islas Cook	las Islas Cook	COK
Islas Marshall	la República de las Islas Marshall	MHL

Islas Salomón	las Islas Salomón	SLB
Israel	el Estado de Israel	ISR
Italia	la República Italiana	ITA
Jamahiriyá Árabe Libia	la Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista	LBY
Jamaica	Jamaica	JAM
Japón	el Japón	JPN
Jordania	el Reino Hachemita de Jordania	JOR
Kazajstán	la República de Kazajstán	KAZ
Kenya	la República de Kenya	KEN
Kirguistán	la República Kirguisia	KGZ
Kiribati	Kiribati	KIR
Kuwait	el Estado de Kuwait	KWT
La ex República Yugoslava de Macedonia	la ex República Yugoslava de Macedonia	MKD
Lesotho	el Reino de Lesotho	LSO
Letonia	la República de Letonia	LVA
Libano	la República Libanesa	LBN
Liberia	la República de Liberia	LBR
Liechtenstein	el Principado de Liechtenstein	LIE
Lituania	la República de Lituania	LTU
Luxemburgo	el Gran Ducado de Luxemburgo	LUX
Madagascar	la República de Madagascar	MDG
Malasia	Malasia	MYS
Malawi	la República de Malawi	MWI
Maldivas	la República de Maldivas	MDV
Mali	la República de Mali	MLI
Malta	la República de Malta	MLT
Marruecos	el Reino de Marruecos	MAR
Mauricio	la República de Mauricio	MUS
Mauritania	la República Islámica de Mauritania	MRT
México	los Estados Unidos Mexicanos	MEX
Micronesia	los Estados Federados de Micronesia	FSM
Moldova	la República de Moldova	MDA
Mónaco	el Principado de Mónaco	MCO
Mongolia	Mongolia	MNG
Mozambique	la República de Mozambique	MOZ
Myanmar	la Unión de Myanmar	MMR
Namibia	la República de Namibia	NAM
Nauru	la República de Nauru	NRU
Nepal	el Reino de Nepal	NPL
Nicaragua	la República de Nicaragua	NIC
Niger	la República del Niger	NER
Nigeria	la República Federal de Nigeria	NGA
Niue	la República de Niue	NIU
Noruega	el Reino de Noruega	NOR
Nueva Zelanda	Nueva Zelanda	NZL

Oman	la Sultania de Omán	OMN
Países Bajos	el Reino de Los Países Bajos	NLD
Pakistán	la República Islámica del Pakistán	PAK
Palau	la República de Palau	PLW
Panamá	la República de Panamá	PAN
Papua Nueva Guinea	Papua Nueva Guinea	PNG
Paraguay	la República del Paraguay	PRY
Perú	la República del Perú	PER
Polonia	la República de Polonia	POL
Portugal	la República Portuguesa	PRT
Qatar	el Estado de Qatar	QAT
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	GBR
República Árabe Siria	la República Árabe Siria	SYR
República Centrafricana	la República Centrafricana	CAF
República Checa	la República Checa	CZE
República de Corea	la República de Corea	KOR
República Democrática Popular Lao	la República Democrática Popular Lao	LAO
República Dominicana	la República Dominicana	DOM
República Popular Democrática de Corea	la República Popular Democrática de Corea	PRK
República Unida de Tanzania	la República Unida de Tanzania	TZA
Rumania	Rumania	ROM
Rwanda	la República Rwandesa	RWA
Saint Kitts y Nevis	Saint Kitts y Nevis	KNA
Samoa	el Estado Independiente de Samoa Occidental	WSM
San Marino	la República de San Marino	SMR
San Vicente y Las Granadinas	San Vicente y Las Granadinas	VCT
Santa Lucía	Santa Lucía	LCA
Santa Sede	la Santa Sede	VAT
Santo Tomé y Príncipe	la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe	STP
Senegal	la República del Senegal	SEN
Seychelles	la República de Seychelles	SYC
Sierra Leona	la República de Sierra Leona	SLE
Singapur	la República de Singapur	SGP
Somalia	la República Democrática Somalí	SOM
Sri Lanka	la República Socialista Democrática de Sri Lanka	LKA
Sudáfrica	la República de Sudáfrica	ZAF
Sudan	la República del Sudán	SDN
Suecia	el Reino de Suecia	SWE
Suiza	la Confederación Suiza	CHE
Surinam	la República de Surinam	SUR
Swazilandia	el Reino de Swazilandia	SWZ
Tailandia	el Reino de Tailandia	THA
Tayikistán	la República de Tayikistán	TJK

Togo	la República Togolesa
Tonga	Reino de Tonga
Trinidad y Tobago	la República de Trinidad y Tobago
Túnez	la República de Túnez
Turkmenistán	Turkmenistán
Turquia	la República de Turquía
Tuvalu	Tuvalu
Ucrania	Ucrania
Uganda	la República de Uganda
Uruguay	la República Oriental del Uruguay
Uzbekistán	la República de Uzbekistán
Vanuatu	la República de Vanuatu
Venezuela	la República de Venezuela
Viet Nam	la República Socialista de Viet Nam
Yemen	la República del Yemen
Yugoslavia	la República Federativa de Yugoslavia
Zambia	la República de Zambia
Zimbabwe	la República de Zimbabwe

TGO  
TON  
TTO  
TUN  
TKM  
TUR  
TUV  
UKR  
UGA  
URY  
UZB  
VUT  
VEN  
VNM  
YEM  
YUG  
ZMB  
ZWE

#### 4.4 APÉNDICE 3

Códigos de actividad principal

Código	Actividad principal
B01	Producción
B02	Elaboración
B03	Consumo
B04	Almacenamiento
B05	Reembalaje, distribución
B06	I & D (investigación y desarrollo)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## 4.5 APÉNDICE 4

### Códigos de grupos de productos

Código	Descripción
	<b>Sustancias químicas y productos afines</b>
511	<b>Hidrocarburos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b>
512	<b>Alcoholes, fenoles, fenoalcoholes, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b>
513	<b>Ácidos carboxílicos y sus anhídridos, haluros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b>
514	<b>Compuestos de función nitrógeno</b>
515	<b>Compuestos organo-inorgánicos, compuestos heterocíclicos, ácidos nucleicos y sus sales, y sulfonamidas</b>
516	<b>Otras sustancias químicas orgánicas</b>
522	<b>Elementos químicos inorgánicos, óxidos y sales halógenas</b>
523	<b>Sales metálicas y peroxisales, de ácidos inorgánicos</b>
524	<b>Otras sustancias químicas inorgánicas; compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos</b>
525	<b>Materiales radiactivos y relacionados con éstos</b>
531	<b>Colorantes orgánicos sintéticos y lacas colorantes, y preparaciones basadas en ellos</b>
532	<b>Extractos de tinturas y curtientes, y materiales curtientes sintéticos</b>
533	<b>Pigmentos, pinturas, barnices y materiales afines</b>
541	<b>Productos médicos y farmacéuticos, excepto los medicamentos del Grupo 542</b>
542	<b>Medicamentos (incluidos los medicamentos de veterinaria)</b>
551	<b>Aceites esenciales, aromas y sabores artificiales</b>
553	<b>Preparaciones de perfumeria, cosmética o tocador (excepto jabones)</b>
554	<b>Jabones, preparados limpiadores y bruñidores</b>
562	<b>Fertilizantes (excepto los del Grupo 272)</b>
571	<b>Polímeros de etileno, en formas primarias</b>
572	<b>Polímeros de estireno, en formas primarias</b>
573	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas en formas primarias</b>

574	Poliacetales, otros poliéteres y resinas de epóxidos, en formas primarias; policarbonatos, resinas alquídicas, ésteres polialilílicos y otros poliésteres
575	Otros plásticos, en formas primarias
579	Desechos, virutas y restos, de plásticos
581	Tubos, conducciones y mangueras, y sus accesorios, de plásticos
582	Planchas, láminas, películas, hojas y cintas, de plásticos
583	Monofilamentos alguna de cuyas secciones transversales exceda de 1 mm, varillas, palillos y perfiles, de superficie elaborada o no, pero no elaborados en otros respectos, de plásticos
591	Insecticidas, rodenticidas, funguicidas, herbicidas, productos antibrote y reguladores de crecimiento vegetal, desinfectantes y productos similares, dispuestos en formas o embalajes destinados a la venta al por menor o como preparaciones o artículos (por ejemplo, bandas tratadas al azufre, mechas y velas de encender, y papel matamoscas)
592	Almidones, inulina y gluten de trigo; sustancias albuminoideas; colas
593	Explosivos y productos pirotécnicos
597	Aditivos preparados para aceites minerales y similares; líquidos de transmisión hidráulica preparados; preparaciones anticongelantes y fluidos descongelantes preparados; preparaciones lubricantes
598	Productos químicos varios
599	Otros

#### 4.6 APÉNDICE 5

Códigos de finalidad de la producción de las instalaciones de producción de sustancias químicas de la Lista 3

Código	Finalidad de la producción
B11	Consumo en línea, tal cual producido (autoconsumo)
B12	Producto intermedio sintético almacenado y/o utilizado <i>in situ</i>
B13	Transferencia a otra industria

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

#### 4.7 APÉNDICE 6

Códigos de gamas de producción de sustancias químicas de la Lista 3

Código	Gama de producción
B21	$30 \leq P < 200$ toneladas
B22	$200 \leq P < 1.000$ toneladas
B23	$1.000 \leq P < 10.000$ toneladas
B24	$10.000 \leq P \leq 100.000$ toneladas
B25	$P > 100.000$ toneladas

Observación: Prepresenta la cantidad de una sustancia química de la Lista 3 producida en un año 2,3,11

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 5. PROPUESTA DE FORMULARIOS

A continuación se presentan las propuestas de la Tesis, en relación a los formularios basados en el Manual y aplicables en México, relativos a la Lista 2 y a la Lista 3 y sus instalaciones.

Es importante destacar que los siguientes formularios no tienen ningún carácter oficial.

5.1 Formularios de datos generales de referencia e identificación de la declaración primaria:

MEX; Páginas de n Páginas SSAA-MM-DD

	<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b> <small>Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.</small>	
<b>Datos generales de referencia sobre la Autoridad Nacional en relación con esta declaración. Formulario A-1.</b>		
Nombre del país:		
Nombre de la Autoridad Nacional/organización:		
Dirección postal:		
Número de teléfono:		
Numero de fax:		
Dirección de correo electrónico:		
Si se desea, pueden indicarse los datos de las personas a quienes dirigirse en la Autoridad Nacional/organización		
Apellido:		
Nombre:		
Cargo:		
Número de teléfono:		
Lugar y fecha:	Nombre y firma:	Sello:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Identificación de la declaración primaria para la presentación de declaraciones iniciales.**  
Formulario A-2.

¿Presenta su Estado alguna de las declaraciones iniciales siguientes en relación con:

Armas químicas?

Antiguas armas químicas?

Antiguas armas químicas producidas entre 1925 y 1946?

Armas químicas abandonadas?

Instalaciones de producción de armas químicas?

Otras instalaciones relativas a armas químicas?

Agentes de represión de disturbios?

Sustancias químicas de la Lista 1 e instalaciones relativas a ellas?

Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relativas a ellas?

Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relativas a ellas?

Otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)?

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

5.2 Formularios para las declaraciones industriales:

MEX: Páginas de n Páginas SSAA-MM-DD



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.**

**Declaraciones Iniciales.**

**Formulario B.**

**Indicar el año al que se refieren los datos.**

**Indicar cuáles de los siguientes conceptos de declaran:**

**Sustancias químicas de la lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Totalidad de los datos nacionales:

Declaraciones del complejo industrial:

Declaraciones de producción anterior de sustancias

químicas de la Lista 2 con fines de armas químicas:

**Sustancias químicas de la lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Totalidad de los datos nacionales:

Declaraciones del complejo industrial:

Declaraciones de producción anterior de sustancias

químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas:

**Límites de concentración:**

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de complejos industriales?

(En caso afirmativo, sírvase de rellenar el Adjunto 1 de la presente sección)

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales?

(En caso afirmativo, sírvase de rellenar el Adjunto 1 de la presente sección)

**Confidencialidad de la información:**

¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?

-En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleando **R, P o H**.

- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "L" en los formularios siguientes.

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.**

**Declaración anual de actividades anteriores.**  
**Formulario B-1.**

**Indicar el año al que se refieren los datos.**

**Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:**

**Sustancias químicas de la lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Totalidad de los datos nacionales:

Declaraciones del complejo industrial:

**Sustancias químicas de la lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Totalidad de los datos nacionales:

Declaraciones del complejo industrial:

**Límites de concentración:**

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de complejos industriales?

(En caso afirmativo, sírvase de rellenar el Adjunto I de la presente sección)

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales?

(En caso afirmativo, sírvase de rellenar el Adjunto I de la presente sección)

**Confidencialidad de la información:**

¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?

- En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleando **R, P o II**.

- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "/" en los formularios siguientes.

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.**

**Declaración anual de actividades previas.**  
**Formulario B-2.**

**Indicar el año al que se refieren los datos.**

**Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:**

**Sustancias químicas de la lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Declaraciones del complejo industrial:

**Sustancias químicas de la lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Declaraciones del complejo industrial:

**Límites de concentración:**

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de complejos industriales?

(En caso afirmativo, sirvase de rellenar el Adjunto 1 de la presente sección)

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales?

(En caso afirmativo, sirvase de rellenar el Adjunto 1 de la presente sección)

**Confidencialidad de la información:**

¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?

-En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleando **R, P o H.**

- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de " / " en los formularios siguientes.

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.**

**Declaración de actividades previstas adicionales.  
Formulario B-3.**

**Indicar el año al que se refieren los datos.**

**Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran:**

**Sustancias químicas de la lista 2 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Declaraciones del complejo industrial:

**Sustancias químicas de la lista 3 e instalaciones relacionadas con dichas sustancias químicas:**

Declaraciones del complejo industrial:

**Límites de concentración:**

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de complejos industriales?

(En caso afirmativo, sirvase de rellenar el Adjunto 1 de la presente sección)

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales?

(En caso afirmativo, sirvase de rellenar el Adjunto 1 de la presente sección)

**Confidencialidad de la información:**

¿Contiene esta sección de la declaración información confidencial?

-En caso afirmativo, indicar el máximo nivel de clasificación de confidencialidad empleando **R, P o H**.

- En caso afirmativo, indicar también la clasificación de confidencialidad correspondiente en las líneas y/o columnas precedidas de "I" en los formularios siguientes.

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con dichas sustancias.**

**A los Formularios B, B-1, B-2, B-3  
Adjunto 1.**

**Límites de concentración**

**Parte A:**

De conformidad con la decisión de la Conferencia de los Estados Partes C-II/DEC./, se pide a los Estados Partes que faciliten información sobre los límites de concentración que pudieran haber aplicado en las declaraciones de complejos industriales.

**Parte B:**

¿Se aplican límites de concentración en las declaraciones de complejos industriales?

-En caso afirmativo, sírvase complementar lo siguiente:

Límites de concentración en porcentaje por peso, por debajo de los cuales no es necesario efectuar declaraciones

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportaciones %	Importaciones %
Lista 2					
Lista 3					

**Parte C: (Formularios B y B-1 únicamente)**

Mientras no se adopte una decisión a este respecto, se ruega a los Estados Parte que proporcionen voluntariamente esta información, ya que ello facilitara enormemente la labor de análisis de datos de la Secretaría.

¿Se aplican límites de concentración a la totalidad de los datos nacionales?

-En caso afirmativo, sírvase complementar lo siguiente:

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportaciones %	Importaciones %
Lista 2					
Lista 3					

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**FALLA DE ORIGEN**

**5.3 Formularios de las sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas:**

MEX; Páginas de n Páginas SSAA-MM-DD



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Conversion sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Totalidad de los datos nacionales : Declaración de sustancias químicas de la Lista 2.  
Formulario 2.1.**

**\*Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 2.**

**Nombre químico de la UIQPA:**

(Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si esta no figura en el manual de sustancias químicas.)

**Número de registro del CAS:**

**Cantidad totalizada correspondiente al año civil anterior:**

**Producida:**

**Elaborada:**

**Consumida:**

**Importada:**

**Exportada:**

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Totalidad de los datos nacionales : Especificación de importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 2, por países .**  
**Formulario 2.1.1**

**\*Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 2.**

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Repetir el bloque o bloques de información siguientes cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las cantidades de importación y exportación de esta sustancia química respecto de los países correspondientes durante el año civil anterior.

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada:

Cantidad Exportada:

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada:

Cantidad Exportada:

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada:

Cantidad Exportada:

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

### Declaración de complejos industriales de Lista 2 Formulario 2.2.

\*Rellenar un formulario por complejo industrial.

Código de complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección urbana:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Latitud, longitud/ubicación precisa:

Indicar el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si lo hay):

Número de plantas de Lista 3 declaradas en el complejo industrial:

Para las declaraciones de complejos industriales de Lista 2.

Número de plantas de Lista 3 declaradas en el complejo industrial:

¿Incluye el complejo industrial una o más plantas que prevean producir, elaborar o consumir durante el año declarado sustancias químicas de Lista 2 por encima del umbral de verificación ?:

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

FALLA DE URGEN



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

### Declaración de plantas de Lista 2 Formulario 2.3.

\*Rellenar un formulario por planta

Código de planta:

Código de complejo industrial:

Nombre de la planta:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explota la planta:

Ubicación precisa de la planta en el complejo industrial:

Número específico de estructura (si lo hubiera):

Número específico de edificio (si lo hubiera):

Actividades principales de la planta de Lista 2

Actividad principal en la planta (utilizar Códigos Apéndice 3):

Actividades de la planta en términos de grupos de productos  
(utilizar Códigos Apéndice 4):

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

### Actividades en la planta en relación con sustancias químicas de la Lista 2 declaradas Formulario 2.3.1.

\*Rellenar cuantos formularios sean necesarios hasta declarar las actividades de cada planta de Lista 2 en el complejo industrial.

Código de planta:

Código de complejo industrial:

La planta produce, elabora o consume la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declaradas:

Producción

Elaboración

Consumo

La planta se dedica a esta actividad:

Exclusividad

Finalidad Múltiple

Otras actividades en relación con la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declarada(s):

Almacenamiento

Distribución

Investigación y Desarrollo

Declarar la capacidad de producción de esta planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada en el Formulario 2.3.2 siguiente.

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

### Capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada Formulario 2.3.2.

\*Para la declaración inicial, repetir el bloque de información siguiente cuantas veces sea necesario hasta declarar la capacidad de producción de esta planta respecto de cada sustancia de la Lista 2 declarada que haya sido producida, elaborada o consumida en la planta. Para las declaraciones anuales, notificar los cambios que se hayan producido en la capacidad de producción respecto de las declaraciones anteriores.

Código de planta:

Código de complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo (Nominal o según diseño):

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo (Nominal o diseño):

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo (Nominal o diseño):

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

RESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Información sobre cada sustancia química de la Lista 2 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial**  
**Formulario 2.4.**

\*Rellenar cuantos formularios sean necesarios para declarar todas las sustancias químicas de la Lista 2 en complejo industrial.

Utilizar este formulario para la declaración inicial y para las declaraciones anuales de actividad anterior. (para las declaraciones iniciales, la información debe abarcar los tres años civiles precedentes).

Código de complejo industrial:

Indicar el año a que se refieren los datos:

Nombre Químico de la UIQPA:

Nombre común o comercial de la sustancia química utilizado por la instalación:

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si esta no figura en el Manual de sustancias químicas.

Número de registro del CAS:

Cantidades totales de sustancias químicas de la Lista 2 :

Producida:  
 Elaborada:  
 Consumida:  
 Importada:  
 Exportada:


Fines para los que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química

Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 "in situ":

Especifique el tipo de producto (utilizar Códigos Apéndice 4):

Exportación directa desde el complejo industrial:

En caso afirmativo, especificar los Estados participantes (utilizar Códigos Apéndice 1):

Venta o transferencia en México :

Indicar el destino:

Otra industria:

Intermediario:

Otro destino:

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

**Tipo o tipos de productos finales obtenidos de sustancias químicas vendidas/transferidas, si fuera posible**  
(utilizar Códigos Apendice 4)

**Otros fines (especificar) para los que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química de la lista 2**

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Actividades previstas en relación con sustancias químicas de la Lista 2 que rebasen el umbral de declaración en el complejo industrial.**

**Formulario 2.5.**

**\*Repetir el bloque de información siguiente cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las actividades en el complejo industrial.**

Código de complejo industrial:

Nombre Químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

**Producción:**

Cantidad total que se prevé producir durante el próximo año civil:

Periodo(s):

**Elaboración:**

Cantidad total que se prevé elaborar durante el próximo año civil:

Periodo(s):

**Consumo:**

Cantidad total que se prevé consumir durante el próximo año civil:

Periodo(s):

**Fines para los que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química**

Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 "in situ":

Especifique el tipo de producto (utilizar Códigos Apéndice 4):

Exportación directa desde el complejo industrial:

En caso afirmativo, especificar los Estados participantes (utilizar Códigos Apéndice 1):

Venta o transferencia en México :

Indicar el destino:

Otra industria:

Intermediario:


Otro destino:

**Tipo(s) de producto final obtenido(s) de sustancias químicas vendidas/transferidas, si fuera posible (utilizar Códigos Apéndice 4):**

**Otros fines (especificar) para los que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química :**

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**5.4 Formularios de las sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas:**

**MEX; Páginas de n Páginas SSAA-MM-DD**



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Totalidad de los datos nacionales : Declaración de sustancias químicas de la Lista 3.  
Formulario 3.1.**

**\* Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 3.**

**Nombre químico de la UIQPA:**

(Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si esta no figura en el manual de sustancias químicas.)

**Número de registro del CAS:**

**Cantidad totalizada correspondiente al año civil anterior:**

**Producida:**

**Importada:**

**Exportada:**

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Totalidad de los datos nacionales : Especificación de importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 3, por países .  
Formulario 3.1.1**

**\*Rellenar un formulario por sustancia química de la Lista 3.**

**Nombre químico de la UIQPA:**

**Número de registro del CAS:**

**\*Repetir el bloque o bloques de información siguientes cuantas veces sea necesario hasta declarar todas las cantidades de importación y exportación de esta sustancia química respecto de los países correspondientes durante el año civil anterior.**

**Código de país (véase el Apéndice I):**

**Cantidad importada:**

**Cantidad Exportada:**

**Código de país (véase el Apéndice I):**

**Cantidad importada:**

**Cantidad Exportada:**

**Código de país (véase el Apéndice I):**

**Cantidad importada:**

**Cantidad Exportada:**

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

### Declaración de complejos industriales de Lista 3 Formulario 3.2.

\*Rellenar un formulario por complejo industrial.

Código de complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección urbana:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Latitud, longitud/ubicación precisa:

Indicar el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si lo hay):

Para las declaraciones de complejos industriales de Lista 2.

Número de plantas de Lista 2 declaradas en el complejo industrial:

¿Se prevé producir en este complejo industrial durante el año declarado más de 200 toneladas en total de alguna sustancia química de la Lista 3 por encima del umbral de verificación de 30 toneladas?:

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Declaración de plantas de Lista 3**  
Formulario 3.3.

**\* Rellenar un formulario por cada planta**

**Código de planta:**

**Nombre del complejo industrial:**

**Nombre del propietario, empresa o sociedad que explota la planta:**

**Ubicación precisa:**

**Número específico de estructura ( si lo hubiera):**

**Número específico de edificio (si lo hubiera):**

**Actividades principales de la planta de Lista 3**

**Actividad principal (Códigos Apéndice 3):**

Actividades de la planta en términos de grupos de productos  
(Códigos Apéndice 4):

**Lugar y fecha:**

**Nombre y firma:**

**Sello:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

**Información sobre cada sustancia química de la Lista 3 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial.**

### Formulario 3.4.

**\*Rellenar un formulario por complejo industrial**

**Código de complejo industrial:**

**Nombre químico de la UIQPA:**

**Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial:**

(Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si esta no figura en el Manual de sustancias químicas)

**Número de registro del CAS:**

**Gama de producción de la sustancia química de la Lista 3:**

(utilizar Códigos Apéndice 6)

**Finalidad de la producción:**

(utilizar Códigos Apéndice 5 ó especificar)

**Nombre químico de la UIQPA:**

**Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial:**

(Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si esta no figura en el Manual de sustancias químicas)

**Número de registro del CAS:**

**Gama de producción de la sustancia química de la Lista 3:**

(utilizar Códigos Apéndice 6)

**Finalidad de la producción:**

(utilizar Códigos Apéndice 5 ó especificar)

Lugar y fecha:

Nombre y firma:

Sello:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

En la actualidad, el cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción, es fundamental para la humanidad, no sólo porque algunos países mantienen todavía latente una posible amenaza de empleo de armas químicas, sino por el creciente uso de sustancias químicas tóxicas con fines terroristas y una forma de hacerlo es mediante el cumplimiento de los formularios que propone la Convención.

El impacto que produce la Convención en México es tanto la obligación de la Industria Química Nacional de reportar las sustancias fosforadas denominadas precursores que se encuentran incluidas en las listas 2 y 3 como el consistente gasto de tiempo y costo económico.

En el caso particular de nuestro País, no existen los formularios adecuados para su declaración por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores ya que los existentes son los que utiliza la Convención, dando como resultado trámites tediosos, no concretos y difíciles de completar.

Por esto surge la necesidad de presentar a la Industria Química Nacional los formularios adecuados, sencillos y obligatorios para la declaración de estas sustancias.

En el presente trabajo elaboramos una propuesta en este sentido. La facilidad de llenado e identificación de estos formularios ahorrará tiempo a declarantes y autoridades nacionales, que era nuestro propósito inicial.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) Díaz Díaz Ruy, 1999  
Armas Químicas  
<http://www.laprensahn.com/opinarc/99903/o19002.htm>  
18 de Julio del 2001.
- 2) Asociación Nacional de la Industria Química A.C., 2001  
<http://www.aniq.org.mx/mash/segmig/caq3.html>.  
13 de Septiembre de 2001.
- 3) Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons, 2001  
<http://www.opcw.nl>  
4 de julio de 2001.
- 4) Diario Oficial de la Federación,  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Decreto de promulgación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la  
Producción, e Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.  
05 Octubre 1994.
- 5) W.T. Thomsom; 1977  
Insecticides, Acaricides and Ovicides,  
Agricultural Chemical,  
Insecticides,  
Book 1.
- 6) Ángel Lagunes Tejeda ;J. Concepción Rodríguez Maciel, 1989  
Grupos Toxológicos de Insecticidas y Acaricidas  
Los Mecanismos de Resistencia como base para el manejo de Insecticidas y Acaricidas  
Agrícolas  
Universidad de Chapingo-Montecillo  
México.
- 7) Sittig Marshall; 1977  
Pesticides Process Enciclopedia  
Park Ridge, New Jersey .U.S.A  
ISBN: 0-8155-0643-0

8) Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de Salud, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1997  
Catálogo Oficial de Plaguicidas  
México.

9) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

10) Ortega Cubas Claudia ,Torres García Silvia , 1988  
Tesis: Participación del Estado en la Producción y Comercialización de Plaguicidas, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Química, México.

11) Ministerio de Ciencia y Tecnología, 2001  
Convención sobre Armas Químicas .  
<http://www.mcyt.es/anpaq/>  
5 de Septiembre